



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 0274-2011-0-0201-JR-FC-02, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Bach. LILLY MARIA FLORES FLORES

ASESOR

Mgtr. DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO

HUARAZ – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

.....
Mgtr. CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA

PRESIDENTE

.....
Mgtr. FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA

Miembro

.....
MGTR. MANUEL GONZALES PISFIL

Miembro

.....
Mgtr. DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO

DTI

AGRADECIMIENTO

A Dios y a mi Familia:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida, a mis padres por apoyarme en todas las etapas de mi vida.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas y a todos los docentes el cual han sido muy importante en mi formación profesional, hasta alcanzar mí objetivo, y hacerme profesional.

Lilly María Flores Flores

DEDICATORIA

A mis padres Erasmo y María:

Por el apoyo incondicional e impulso que me brindar día a día para lograr mis metas y objetivos, y por ser ambos un ejemplo de vida de lo cual me siento muy orgullosa.

A mi hijo Sebastián.

A quien le adeudo tiempo, por dedicarme al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo y amor incondicional y por ser uno de los seres más importante en mi vida y uno de los motivos que me impulso a lograr mi meta.

Lilly María Flores Flores

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **0274-2011-0-0201-JR-FC-02**, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, alimentos, obligación, paternidad responsable, proteger interés superior del niño y adolescente, y sentencia.

PRELIMINARY SUMMARY

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on, food according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 0274-2011-0-0201-JR-FC-02, Judicial District, Ancash, Huaraz 2017. It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high, high, high; and the judgment of second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were high and very high, respectively range.

Keywords: quality, food, obligation, responsible parenthood, protect interests of the child and adolescent, and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Enunciado del Problema.....	5
1.2 Objetivo General.....	6
1.3 Objetivo Especifico.....	6
1.4 Justificación.....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las	
 Sentencias en estudio.....	43
2.2.2.1.1. La jurisdicción.....	43
2.2.2.1.2. La competencia.....	46
2.2.2.1.3. El proceso.....	48
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	50
2.2.2.1.5. El debido proceso formal.....	51

2.2.2.1.6. El proceso civil.....	55
2.2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo.....	56
2.2.2.1.8. Los Alimentos en el Proceso sumarísimo.....	57
2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	58
2.2.2.1.10. La prueba.....	59
2.2.2.1.10.1. En sentido común.....	60
2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	60
2.2.2.1.10.3. Definición de prueba para el Juez.....	61
2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.....	61
2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	62
2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	62
2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	65
2.2.2.1.11. La sentencia.....	67
2.2.2.1.11.1. Definiciones.....	67
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	68
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	68
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	69
2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	69
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	70
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.....	70
2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	70
2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	71
2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	71

2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	72
2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	73
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	74
2.2.2.1.12.1. Definición.....	74
2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	75
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	75
2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	78
2.2.2.1.13. La consulta en el proceso de alimentos.....	78
2.2.2.1.13.1. Nociones.....	78
2.2.2.1.13.2. Regulación de la consulta.....	79
2.2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de alimentos en estudio.....	79
2.2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.....	79
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	80
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	80
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el proceso de alimentos.....	80
2.2.2.2.3. Los alimentos.....	80
2.2.2.2.4. La paternidad Responsable.....	89
2.2.2.2.5. La patria potestad y la obligación de prestar alimentos.....	89
2.2.2.2.6. Necesidad de quien lo solicita.....	93
2.2.2.2.7. Posibilidad del demandado.....	94
2.2.2.2.8. El Ministerio Público en el proceso de alimentos.....	95
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	96

III. METODOLOGÍA.....	98
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	98
3.2. Diseño de investigación.....	100
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	100
3.4. Fuente de recolección de datos.....	100
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	101
3.6. Rigor científico.....	102
3.7. Consideraciones Éticas.....	104
IV. RESULTADOS - PRELIMINARES.....	105
4.1. Resultados-Preliminares.....	105
4.2. Análisis de resultados - Preliminares.....	134
V. CONCLUSIONES.....	139
5.1 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	144
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	149
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	155
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	168
Anexo 4: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y de segunda instancia.....	169

I. INTRODUCCIÓN

El análisis es concerniente a la calidad de las sentencias en un proceso judicial elegido, me incentivo para observar el contexto temporal y del cual surge, porque en términos reales las sentencias se componen en un resultado de la acción del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En la interpretación internacional:

En el año 1975 se han suscrito numerosas convenciones que ponen de manifiesto una verdadera tarea codificadora y unificadora de Derecho Internacional Privado llevada a cabo por la Organización de Estados Americanos (O.E.A.). El cual mencionamos a la Convención Interamericana sobre Obligaciones alimentarias de Montevideo.

La exigencia de prestar alimentos a nivel internacional está detallada en esta Convención en su art. 1°. El convenio dice que hay obligación alimentaria internacional cuando el solicitante tenga su domicilio-residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio-residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado Parte.

(MEJIA SALAS, 2006). Describe que el derecho alimentario comprende todo lo necesario para la subsistencia del acreedor, lecho, vestimenta y atención médica del alimentista, según su condición social.

El escritor JOSSERAND menciona a los alimentos como “el deber impuesto jurídicamente a un individuo de asegurar la subsistencia de otra persona, por ello la obligación comprende de una solicitante y de un demandado”

En relación al Perú:

Pásara (2010) nos recuerda que la responsabilidad por las falencias del sistema de justicia es compartida con la población misma. Nos recuerda, con una invitación a la autocrítica a nivel de ciudadanía, que con los matices que la afirmación implica, “cada pueblo tiene la justicia que se merece”.

El Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas para mejorar la administración de justicia: El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en nuestra patria, que involucra al MEF, Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante

el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: En el mejoramiento de servicios de justicia, en asuntos de recursos humanos.

El factor de acceso a la Justicia, busca: realizar una táctica contra la corrupción, actualizando a los administradores de justicia Magistrados y funcionarios de la OCMA, actualizando y renovando la reglamentación actual, retransmitir su labor y modernizando su equipamiento. De manera que, se busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, impulsando campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia.

La administración del Perú, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de debilidades que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, entre otros. Estas debilidades se originan en el ordenamiento legal interno, lo cual resulta perjudicial al justiciable, a quien no se le da la potestad de una adecuada tutela judicial en la solución de los problemas del órgano jurisdiccional.

Según Esperanza Tufur/ Rita Ajalcuña. El derecho de alimentos será eterna pareja de la obligación alimentaria, ambos son siameses amparados por la legislación peruana en sus Códigos Sustantivos y Adjetivo; y por el Derecho Comparado además por entidades jurídicas del mundo global como la OEA, ONU, FAOETC, El derecho alimentario esta enlazado con el derecho a la vida, a la salud, a la educación y es digno de profundos estudios por su importancia y transcendencia en bien de la persona humana o la familia en un contexto mundial.

Podemos advertir que en una parte del derecho alimentario corresponde al Derecho Público mediante el cual el Estado tiene el deber de promover el bienestar general de todas las personas que lo conforman protegiendo específicamente a la familia, a la madre, al niño, al adolescente en situación de abandono; y por otra parte, corresponde al Derecho Privado, no olvidando de quienes están obligados a satisfacer estas necesidades alimentarias son en primera instancia: la familia, comunidad y por último la Nación. Ambas partes

Código Civil, El código de los Niños y Adolescentes, el Código Procesal Civil, etc.

La obligación de dar la alimentación paterna, y por extensión de los responsables de la manutención del menor, constituye uno de los elementos de mayor incidencia en el desarrollo personal del menor. Se obliga que tal conducta legal debe ser de manera consecutiva observada por los organismos de tutela y ser requerida al responsable cuando se evidencia una insuficiente o inexistente prestación.

En particular cuanto la persona que vela la responsabilidad financiera por el niño, postula la adopción de normas que traten con mayor energía la deserción alimentaria. De acuerdo con ello, deben preverse las acciones que faciliten el acceso a la justicia; debe facilitarse el sistema procesal que afecta la urgencia alimentaria; y tienen que tomarse estrategias de control judicial y social que avalen la efectividad de la prestación. En última instancia debiendo de adoptarse medidas para evitar el incumplimiento del deber alimentario paterno se debe tener un especial cuidado que la necesidad prioritaria del interés superior del menor.

De acuerdo a las normas establecidas se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el cual es muy razonable y proporcional, para que se pueda coaccionar al deudor alimentario moroso, y por ello una relación a nivel internacional sobre los Derechos del Niño.

En la norma del Código Procesal Civil (Art 556 y 568), precisa la pensión de alimentos que establece una sentencia el cual debe de ser pagado por adelantado y se realiza, aunque haya una apelación, resultando una obligación a partir del día siguientes de la notificación de la demanda.

Asimismo, dentro de las normas legales tales como el Código Civil, (Art 1334) concerniente a la mora por suma de dinero que se estableció judicialmente, este es obligatorio a partir del momento que se exige. Sin embargo, cuando se es inscrito en los Registros de Deudores Alimentarios Morosos, al obligado se le restringe algunos derechos fundamentales, por ello resulta apropiado utilizar un concepto especial de morosidad.

En cuanto a la pensión de alimentos acumulada dentro del proceso, siendo esta un objeto de liquidación el cual resulta exigible cuando es aprobada por el Juez, el cual se

encuentra establecida en el Código Procesal Civil (Art 568), estableciéndose que la falta de pago por más de tres meses consecutivos es exigible, y por ello se realiza la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

En los últimos años se han visto de manera gradual la desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; el distanciamiento de la ciudadanía del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos.

En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, impulsando campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros.

El Estado Peruano, viene realizando medidas orientadas a afrontar la problemática en el cual se encuentra atravesando la administración de justicia, y por ello requiere continuar con la creación de prácticas sostenibles, cuyo objetivo es de revertir sustancialmente la administración de justicia en el Perú, porque en la actualidad existen opiniones desfavorables en esta labor estatal.

En el ámbito local:

Según los medios de comunicación regional, existen severas críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – conforme se publicado de la prensa escrita.

Por otro lado, desde el punto de vista de los Colegios de Abogados, existen actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, siendo estas los referéndums, y en algunos casos dan cuenta, que existen magistrados que cumplen con su labor dentro de las expectativas de los profesionales del derecho

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el objetivo principal es, determinar su calidad, basada a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante será una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 0274-2011-01-0201-JP-FC-02, que pertenece al Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito judicial de Ancash, Ciudad de Huaraz, que comprende un proceso sobre prestación de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia, declaró fundada en parte la demanda; sin embargo fue apelada la sentencia por parte del demandado y la demandante, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmarse en parte la sentencia y reformando solo este extremo y declárese improcedente el aludido el apercibimiento, por no ser el estado del proceso; Amonéstese a la jueza supernumeraria del aludido juzgado de 1° instancia.

Asimismo, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 30/03/2011; a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue, 13 de agosto de 2012, transcurrió 1 año, 05, meses y 17 días.

1.1 Enunciado del Problema.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre un proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0274-2011-01-0201--JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2018?

Para resolver el planteado problema se traza un objetivo general

1.2 Objetivo General.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0274-2011-01-0201--JP-FC-02, del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito judicial de Ancash, Ciudad de Huaraz 2018.

1.3 Objetivo Específico.

Concerniente sentencia de 1ª instancia

1. Especificar la calidad expositiva de la sentencia, con hincapié en la introducción y la postura de las partes.
2. Especificar la calidad considerativa de la sentencia, con hincapié en la introducción y la postura de las partes.
3. Especificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia, con hincapié en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Especificar la calidad de la parte expositiva, con hincapié en la introducción y la postura de las partes.
5. Especificar la calidad de la parte considerativa, con hincapié en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Especificar la calidad de la parte resolutive, con hincapié en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4 Justificación

El trabajo se justifica; porque surge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza de la sociedad, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, ya que la justicia, es un muy importante en el orden socio económico de las Naciones.

Estas circunstancias, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por lo que, es necesario concientizar a los jueces, para que realicen resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes, no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Por último, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en la Constitución Política del Perú (en el inciso 20 del artículo 139).

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Siendo la administración de justicia y su gestión, que dentro de sus atribuciones y responsabilidades, está obligada a generar producción de calidad, debido a que toda resolución tiene como fin brindar resultados neutrales, debe ser objeto de control y

medición por su carácter público y de libre acceso a todos los ciudadanos y justiciables.

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)**

Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos.

Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe

consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2.2 BASES TEORICAS

a) Doctrina

Rubio Correa, Marcial; La extensión de acciones y derechos del Código Civil Cuarta Edición, fondo Editorial PUCP, 1997, p 16.

A los dos años de acción de anulabilidad, la acción revocatoria, la que proviene de acción alimenticia, la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual y la que corresponda contra los representantes de incapaces derivadas del ejercicio del cargo. El concepto de alimentos implica todo aquello que le permita al menor satisfacer sus necesidades básicas (alimentos, educación, vivienda, transporte, vestido asistencia médica, esparcimiento, etc)

Belluscio, Augusto Claudio; Manual de Derecho de Familia Tomo II Sexta Edición, Depalma. Buenos Aires 1998. La prestación alimentaria. Régimen Jurídico. Universidad Buenos Aires 2008 p. 62,

La obligación alimentaria constituye un supuesto de las denominadas “Obligaciones Periódica” que son aquellas que naciendo de una causa o antecedente único brotan o germinan por el transcurso del tiempo, importando así cada una de las cuotas una deuda distinta. Que tiene derecho a los mismos, aunque no los reclame por el largo del tiempo, no pierde ese derecho, ya que la acción por alimentos no se funda en necesidades pasadas sino en actuales del alimentario.

Padial Albás,

Consecuentemente y tal como se realiza en el aparato correspondiente esto supone que la pensión alimenticia podrá ir variando de acuerdo con las circunstancias que afecten al alimentista y al alimentante. El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona en la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y a satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo

Ferri,

El estado de necesidad es un concepto variable que depende de las circunstancias personales de cada persona, cuya determinación corresponde hacerla al juez estudiando cada caso concreto, pues como afirma algún autor solo desde el plano de la propia necesidad es posible determinarlo (**Padial Albás, Alba Ladejo Gracia, De la Cruz Berdejo, y Sancho Rebullida**), por ello en nuestro Código Civil (Art 481), establece que los alimentos deben prestarse teniendo en cuenta las circunstancias personales del alimentista.

Placido Vilcachagua,

Los alimentos han de prestarse teniendo en cuenta las situaciones personales del alimentista, su edad, educación, salud, su entorno familiar, ciertamente el estado de necesidad tratándose de menores de edad podría llegar a presumirse dadas las circunstancias particulares, pero ello no exime al juez de efectuar una apreciación en particular.

Peralta Andia,

Esta normado la prohibición de transigir sobre el derecho de alimentos, que es otra de las consecuencias de su indisponibilidad. Como la transacción implica siempre determinadas concesiones entre las partes, resulta imposible de transigir si se carece de facultades de disposición, a consecuencia de la propia naturaleza, sin embargo es posible que las partes puedan llegar a un acuerdo judicial o extrajudicial sobre el monto de la pensión, la forma y la perioridad de pago, pues con ello se viabiliza el cumplimiento de la obligación, los acuerdos extrajudiciales o la

conciliación tienen la obligación de ser respetuosos de los intereses del alimentante y del alimentista.

ROCA

Señala "Son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a su derecho a parientes específicos que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales"

HINOSTROZA citando a BARBERO

Indica " La obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias"

AGUILAR citando a LOUIS JOSSERAND

Señala que "La obligación de dar alimentos es el deber impuesto legalmente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona".

b) Jurisprudencia

- CAS N° 1227-200-CHINCHA 13-11-2001
- CAS N°432-01-HUANCAVELICA
- CAS N° 1814-01-HUANUCO
- CASACION N°784-02-ICA
- CASACION N° 3065-98
- CAS N°26-2000-LA LIBERTAD
- CAS 369-2002-LA LIBERTAD
- CAS N°253-2002-PIURA

2.2.3. APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES

➤ Constitución Política del Perú 1993, los siguientes artículos:

Artículo 1°.- “Defensa de la persona humana. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Artículo 4°.- “Protección a la familia. Promoción del matrimonio La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el

matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”.

Artículo 6º.- “Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos. La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”.

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

Artículo 7º.- “Derecho a la salud. Protección al discapacitado Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”.

Artículo 13º.- “Educación y libertad de enseñanza La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo”.

Artículo 138º.- “Poder Judicial. La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”.

➤ **Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias.**

Artículo 1.- “La presente Convención tiene como objeto la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como a la competencia y a la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado Parte. La presente Convención se aplicará a las obligaciones alimentarias respecto de menores por su calidad de tales y a las que se deriven de las relaciones matrimoniales entre cónyuges o quienes hayan sido tales. Los Estados podrán declarar al suscribir, ratificar o adherir a esta Convención que la restringen a las obligaciones alimentarias respecto de menores”.

Artículo 2.- “A los efectos de la presente Convención se considerará menor a quien no haya cumplido la edad de dieciocho años. Sin perjuicio de lo anterior, los beneficios de esta Convención se extenderán a quien, habiendo cumplido dicha edad, continúe siendo acreedor de prestaciones alimentarias de conformidad a la legislación aplicable prevista en los Artículos 6 y 7”.

Artículo 3.- “Los Estados al momento de suscribir, ratificar o adherir a la presente Convención, así como con posterioridad a la vigencia de la misma, podrán declarar que esta Convención se aplicará a las obligaciones alimentarias en favor de otros acreedores; asimismo, podrán declarar el grado de parentesco u otros vínculos legales que determinen la calidad de acreedor y deudor de alimentos en sus respectivas legislaciones”.

Artículo 4.- “Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación”.

Artículo 5.- “Las decisiones adoptadas en aplicación de esta Convención no prejuzgan acerca de las relaciones de filiación y de familia entre el acreedor y el deudor de alimentos. No obstante, podrán servir de elemento probatorio en cuanto sea pertinente”.

➤ **Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto San José).**

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 19. Derechos del Niño.-"Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

➤ **Pacto Nacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales**

Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.
2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.
3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer

también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

➤ **Protocolo Adicional A La Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Humanos Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”**

Artículo 15

Derecho a la Constitución y Protección de la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.
2. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.
3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:
 - a. Conceder atención y ayuda especialmente a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;
 - b. Garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;
 - c. Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;
 - d. Ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

Artículo 16

Derecho de la Niñez

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

➤ **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Artículo 23° La Familia

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

Artículo 24° Protección del Niño

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

➤ **Declaración De Los Derechos Del Niño**

Principio 1 - Disfrute del niño

“El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia”.

Principio 2 – Protección especial del niño

“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Principio 3 – Derecho al nombre

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4 – Derecho a la seguridad Social

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5 – Derecho a recibir tratamiento especial

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 6 – Amor y comprensión para el desarrollo de su personalidad

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7 – Derecho a la educación gratuita y obligatoria

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8 – Protección y socorro

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9 – Protección de abandono y maltrato

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10 – Protección y defensa de la discriminación racial

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes. Y así como se lo respeta, debe respetar a sus mismos.

➤ **Código Procesal Civil**

Artículo VII.- Juez y Derecho. - El Magistrado debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Artículo 424.- Requisitos de la demanda. - La demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

Artículo 425.- Anexos de la demanda.- A la demanda debe acompañarse:

1. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del

representante;

2. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado;
3. La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas;
4. La prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso;
5. Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio, indicando con precisión los datos y lo demás que sea necesario para su actuación. A este efecto acompañará por separado pliego cerrado de posiciones, de interrogatorios para cada uno de los testigos y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial, de ser el caso; y
6. Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante. Si no se dispusiera de alguno de estos, se describirá su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentran y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.
7. Copia certificada del Acta de Conciliación Extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo. (*)
(*) Inciso incorporado por la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 26872, publicada el 13-11-97 y que entrará en vigencia conjuntamente con dicha ley.

Artículo 426.- Inadmisibilidad de la demanda. - El Juez declarará inadmisibile la demanda cuando:

1. No tenga los requisitos legales;
2. No se acompañen los anexos exigidos por ley;
3. El petitorio sea incompleto o impreciso; o
4. La vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o

al valor de éste, salvo que la ley permita su adaptación.

En estos casos el Juez ordenará al demandante subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días. Si el demandante no cumpliera con lo ordenado, el Juez rechazará la demanda y ordenará el archivo del expediente.

Artículo 430.- Traslado de la demanda.- Si el Juez califica la demanda positivamente, da por ofrecidos los medios probatorios, confirmando traslado al demandado para que comparezca al proceso.

Artículo 442.- Requisitos y contenido de la contestación a la demanda.- Al contestar el demandado debe:

1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda;
2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;
3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;
4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;
5. Ofrecer los medios probatorios; y
6. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.

Artículo 444.- Anexos de la contestación a la demanda.- La contestación se acompañan los anexos exigidos para la demanda en el Artículo 425, en lo que corresponda.

Artículo 546.- Procedencia.- Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

1. Alimentos;

2. Separación convencional y divorcio ulterior;
3. Interdicción;
4. Desalojo;
5. Interdictos;
6. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
7. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y
8. Los demás que la ley señale.

Artículo 547.- Competencia.- Son competentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en el inciso 2, del Artículo 546, los Jueces de Familia. En los casos de los incisos 3, 5 y 6, son competentes los Jueces Civiles.

Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1. Del Artículo 546 siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda. En los demás casos, son competentes los Jueces de Familia.

En el caso del inciso 4. Del Artículo 546, cuando la renta mensual es mayor de cinco unidades de referencia procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cinco unidades de referencia procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados.

En el caso del inciso 7. Del Artículo 546, cuando la pretensión sea hasta diez unidades de referencia procesal, es competente el Juez de Paz; cuando supere ese monto, el Juez de Paz Letrado. (*)

(*) Artículo vigente conforme a la modificación establecida por el Artículo 3 de la Ley N° 27155, publicada el 11-07-99.

Artículo 551.- Inadmisibilidad o improcedencia.- El Juez, al calificar la demanda, puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 426 y 427, respectivamente. Si declara inadmisibile la

demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es inimpugnable. Si declara improcedente la demanda, ordenará la devolución de los anexos presentados.

Artículo 554.- Audiencia única.- Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste.

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

Artículo 555.- Actuación.- Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluída su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse ésta, será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 470. A falta de conciliación, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba. A continuación, rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia.

Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

Artículo 560.- Competencia especial.- Corresponde el conocimiento del proceso de alimentos al Juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de éste. El Juez rechazará de plano cualquier cuestionamiento a la competencia por razón de territorio.

Artículo 561.- Representación procesal.- Ejercen la representación procesal:

1. El apoderado judicial del demandante capaz;
2. El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad;
3. El tutor;
4. El curador;
5. Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes;
6. El Ministerio Público en su caso;
7. Los directores de los establecimientos de menores; y,
8. Los demás que señale la ley.

Artículo 562.- Exoneración del pago de Tasas Judiciales.- El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal.(*)

(*) Artículo vigente conforme a la sustitución establecida por el Artículo 5 de la Ley N° 26846, publicada el 27-07-97.

Artículo 563.- Prohibición de ausentarse.- A pedido de parte y cuando se acredite de manera indubitable el vínculo familiar, el Juez puede prohibir al demandado ausentarse del país, mientras no esté garantizado debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada. Con tal objeto cursará oficio a las autoridades competentes. (*)

Artículo 564.- Informe del centro de trabajo.- Si se solicita el informe del centro de trabajo sobre la remuneración del demandado, se exigirá el dicho del empleador en el acto de la notificación, extendiéndose el acta respectiva. En caso de incumplimiento, se le requerirá para que el informe lo presente por escrito, bajo apercibimiento de denunciarlo por el delito previsto en el Artículo 371 del Código Penal. Si el Juez comprueba la falsedad del informe, remitirá al Ministerio Público copia certificada de los actuados pertinentes para el ejercicio de la acción penal

correspondiente.

Artículo 564 A.- Informe del centro de trabajo.- El juez solicitará el informe por escrito del centro de trabajo del demandado sobre sus remuneraciones, gratificaciones, vacaciones y cualquier suma de libre disponibilidad que provenga de la relación laboral de este. Para otros casos, el informe es exigido al obligado al pago de la retribución económica por los servicios prestados por el demandado. En cualquiera de los supuestos indicados, el informe es presentado en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de denunciarlo por el delito previsto en el artículo 371 del Código Penal.

Si el juez comprueba la falsedad del informe, remitirá al Ministerio Público copia certificada de los actuados pertinentes para el ejercicio de la acción penal correspondiente.

Artículo 565.- Anexo especial de la contestación.- El Juez no admitirá la contestación si el demandado no acompaña la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye. De no estar obligado a la declaración citada, acompañará una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada.

En este caso es de aplicación el segundo párrafo del Artículo 564.

Artículo 565.- Requisito especial de la demanda.- El requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación prorrateo o exoneración de la pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria (*)

Artículo 566.- Ejecución anticipada Forzada.-

La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste.

Obtenida sentencia firme que ampara la demanda, el Juez ordenará al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del

sistema financiero. La cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.

Cualquier reclamo sobre el incumplimiento del pago será resuelto con el informe que, bajo responsabilidad, emitirá la entidad financiera a pedido del Juez sobre el movimiento de la cuenta. Asimismo, en reemplazo de informe pericial, el Juez podrá solicitar a la entidad financiera que liquide el interés legal que haya devengado la deuda.

Las cuentas abiertas única y exclusivamente para este propósito están exoneradas de cualquier impuesto.

En los lugares donde no haya entidades financieras, el pago y la entrega de la pensión alimenticia se hará en efectivo dejándose constancia en acta que se anexará al proceso.”

Artículo 566. °-A. Apercibimiento y remisión al Fiscal.- Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal (*).

(*) Artículo incorporado por el Artículo 1 de la Ley N° 28439, Ley que Simplifica las reglas de proceso de alimentos publicado el 28-12-2004. CONCORDANCIAS: Ley N° 28970 (Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos)

R.A. N° 136-2007-CE-PJ (Crean el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM y aprueban Directiva)

Artículo 567.- Intereses y actualización del valor.- La pensión alimenticia generan intereses. Con prescindencia del monto demandado, el Juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe actualizarlo a su valor real. Para tal efecto, tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1236 del Código Civil. Esta

norma no afecta las prestaciones ya pagadas. Puede solicitarse la actualización del valor, aunque el proceso ya esté sentenciado. La solicitud será resuelta con citación al obligado.

Artículo 569.- Demanda infundada. - Si la sentencia es revocada declarándose infundado total o parcialmente la demanda, el demandante está obligado a devolver las cantidades que haya recibido, más sus intereses legales con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 567.

Artículo 570.- Prorratio. - Cuando se demanda el prorratio de alimentos, corresponde conocer del proceso al Juez que realizó el primer emplazamiento. Mientras se tramita el proceso de prorratio, el Juez puede señalar provisionalmente, ha pedido de parte, las porciones que debe percibir cada demandante de la renta afectada.

Artículo 571.- Aplicación extensiva. - Las normas de este Sub-Capítulo son aplicables a los procesos de aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorratio, exoneración y extinción de pensión de alimentos, en cuanto sean pertinentes.

Artículo 572.- Garantía. - Mientras esté vigente la sentencia que dispone el pago de alimentos, es exigible al obligado la constitución de garantía suficiente, a criterio del Juez.

Artículo 575.- Requisito especial de la demanda. - A la demanda debe anexarse especialmente la propuesta de convenio, firmada por ambos cónyuges, que regule los regímenes de ejercicio de la patria potestad, de alimentos y de liquidación de la sociedad de gananciales conforme a inventario valorizado de los bienes cuya propiedad sea acreditada. El inventario valorizado sólo requerirá de firma legalizada de los cónyuges.

Artículo 675.- Asignación anticipada de alimentos. - En el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida cuando es requerida por el cónyuge o por los hijos menores con indubitable relación familiar. El Juez señalará el monto de la asignación que el obligado ha de pagar por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva.

Artículo 676.- Asignación anticipada y sentencia desfavorable. - Si la sentencia es desfavorable al demandante, queda éste obligado a la devolución de la suma percibida y el interés legal, los que serán liquidados por el Secretario de Juzgado, si fuere necesario aplicándose lo dispuesto por el Artículo 567. La decisión del Juez podrá ser impugnada. La apelación se concede con efecto suspensivo.

➤ **Código De Los Niños y Adolescentes**

Artículo 92°.- Definición. - “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Artículo 93°.- Obligados a prestar alimentos. - “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente”:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y,
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Concordancias: C.N.A.: Arts. 74° inc. a), b), 98° C.C.: Arts. 235°, 423° inc. 1), 474°, 475°, 478° Artículo 94°.- Subsistencia de la obligación alimentaria. - La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad. // Concordancias: C.C.: Art. 470°

Artículo 95°.- Conciliación y prorratio. - La obligación alimentaria puede ser prorratioada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquéllos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual.

En este caso, los obligados pueden acordar el prorratio mediante conciliación convocada por el responsable. Esta será puesta en conocimiento del Juez para su aprobación. La acción de prorratio también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable.

Artículo 96°.- Competencia. - El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorratio de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz. (6) Artículo modificado por el Art. 3° de la Ley N° 28439, publicada el 28/12/2004. Concordancias: C.P.C.: Art. 547°

Artículo 97°.- Impedimento. - El demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de Tenencia, salvo causa debidamente justificada. Concordancias: C.C.: Arts. 423° inc. 7), 463° inc. 3)

Artículo 164°.- Postulación del Proceso. - La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en el artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil. (8) Artículo modificado por el Art. 3° de la Ley N° 28439, publicada el 28/12/2004

Artículo 171°.- Actuación. - Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvención. Concluida su actuación, si el Juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente.

Si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Ésta tendrá el mismo efecto de sentencia.

Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el Juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la Municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del

reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada. (9) (9) Artículo modificado por el Art. 3 de la Ley N° 28439, publicada el 28/12/2004 Concordancias: C.P.C.: Arts. 202°, 300° al 304°, 442°, 446° al 457°, 465° al 470°, 555°, 559° inc. 1) TUO L.O.P.J.: Arts. 184° 5)

Artículo 178°.- Apelación. - La Resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los tres días de notificada.

Las decisiones adoptadas por el Juez durante la audiencia son apelables, sin efecto suspensivo y tienen la calidad de diferidas. Concordancias: C.P.C.: Arts. 364° al 373°, 556° T.U.O. L.O.P.J.: Art. 11°

➤ **Código Penal**

Artículo 149.- Omisión de prestación de alimentos. - El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte. CONCORDANCIA: Ley N° 28970 (Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos) R.A. N° 136-2007-CE-PJ (Crean el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM y aprueban Directiva)

Artículo 150.- Abandono de mujer gestante y en situación crítica. - El que abandona a una mujer en gestación, a la que ha embarazado y que se halla en situación crítica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días- multa.

➤ **Código Civil**

Artículo 472.- Se entiende por alimentos. - “Lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (*) (*) Por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley N° 26102, publicado el 29-12-92, se modifica el presente artículo, sin embargo, el referido Decreto Ley no propone el texto modificatorio, manteniéndose por tal motivo el texto original”.

Artículo 474.- Se deben alimentos recíprocamente:

- 1.- Los cónyuges.
- 2.- Los ascendientes y descendientes.
- 3.- Los hermanos. (*)

(*) Por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley N° 26102, publicado el 29-12-92, se modifica el presente artículo, sin embargo, el referido Decreto Ley no propone el texto modificatorio, manteniéndose por tal motivo el texto original. Prelación de obligados a pasar alimentos

Artículo 475.- Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1.- Por el cónyuge. 2.- Por los descendientes. 3.- Por los ascendientes. 4.- Por los hermanos. (*)

(*) Por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley N° 26102, publicado el 29-12-92, se modifica el presente artículo, sin embargo, el referido Decreto Ley no propone el texto modificatorio, manteniéndose por tal motivo el texto original. Gradación por orden de sucesión legal.

➤ **Ley Orgánica del Poder Judicial Decreto Supremo N° 017-93 JUS**

Artículo 57.- Competencia de los Juzgados de Paz Letrados. - Los Juzgados de Paz Letrados conocen: En materia civil: (...)

4. De las acciones relativas al Derecho Alimentario, con la cuantía y los requisitos señalados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; (...)

Artículo 59.- Apelación de resoluciones. - Las resoluciones de los Juzgados de Paz son conocidas en grado de apelación por el Juez de Paz Letrado. Las emitidas por este último, por los Juzgados Especializados o Mixtos.

Las resoluciones emitidas por los Juzgados de Paz serán examinadas tomando en cuenta también las particularidades culturales y sociales, así como el criterio de justicia del Juez de Paz."

Artículo 60.- Coexistencia de Juzgados de Paz Letrados y Juzgados de Paz. -

En lugares donde coexiste un Juzgado de Paz Letrado con uno de Paz y la ley les asigne las mismas competencias, el demandante podrá recurrir indistintamente a cualquiera de las dos instancias. En los demás casos, se someterán a lo dispuesto por la ley para cada caso."

Artículo 64.- Función conciliadora del Juez de Paz. -

El Juez de Paz, esencialmente es Juez de Conciliación. Consecuentemente está facultado para proponer alternativas de solución a las partes a fin de facilitar la conciliación, pero le está prohibido imponer un acuerdo.

Artículo 65.- Competencia del Juez de Paz. - Los Jueces de Paz conocen, de no lograrse la conciliación, en tanto se encuentren dentro de la cuantía que establece el Consejo Ejecutivo, de los procesos siguientes:

1.- De alimentos, siempre que el vínculo de entroncamiento esté acreditado de manera indubitable; (..)

Artículo 66.- Juzgados de Paz. Sustanciación de los procesos. -

Los Jueces de Paz levantan acta de la conciliación propuesta y de los acuerdos adoptados, firmando los concurrentes después del Juez. En la sustentación y resolución de procesos se sujetan a las normas establecidas en el reglamento correspondiente. La sentencia la pronuncia según su leal saber y entender, debidamente motivada, no siendo obligatorio fundamentarla jurídicamente. Los Jueces de Paz, preservando los valores que la Constitución consagra, respetan la cultura y las costumbres del lugar.

Artículo 67.- Casos prohibidos de conciliar. - Los Jueces de Paz están prohibidos de conciliar y fallar asuntos relativos al vínculo matrimonial, nulidad y anulabilidad

de actos jurídicos o contratos, declaratoria de herederos, derechos sucesorios, testamentos, derechos constitucionales y aquellos que expresamente señala la ley.

➤ **Ley N° 28439 Ley que simplifica las reglas de proceso de alimentos**

Artículo 1.- Incorpora el artículo 566 – A Al Código Procesal Civil

Artículo 2.- Modifica artículos 424 inciso 11, 547 y 566 del Código Procesal Civil.- Modifíquese los artículos 424 inciso 11, 547 y 566 del Código Procesal Civil, que tendrán los textos siguientes:

Artículo 424.- Requisitos de la demanda La demanda se presenta por escrito y contendrá: (...)

11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

Artículo 547.- Competencia. Son competentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en los incisos 2 y 3 del artículo 546, los Jueces de Familia. En los casos de los incisos 5 y 6 son competentes los Jueces Civiles.

Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546.

En el caso del inciso 4) del artículo 546, cuando la renta mensual es mayor de cinco unidades de referencia procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cinco unidades de referencia procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados.

En el caso del inciso 7) del artículo 546, cuando la pretensión sea hasta diez unidades de referencia procesal, es competente el Juez de Paz; cuando supere ese monto, el Juez de Paz Letrado.

Artículo 566.- Ejecución anticipada y ejecución forzada. La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste.

Obtenida sentencia firme que ampara la demanda, el Juez ordenará al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del sistema financiero. La cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.

Cualquier reclamo sobre el incumplimiento del pago será resuelto con el informe que, bajo responsabilidad, emitirá la entidad financiera a pedido del Juez sobre el movimiento de la cuenta. Asimismo, en reemplazo de informe pericial, el Juez podrá solicitar a la entidad financiera que liquide el interés legal que haya devengado la deuda.

Las cuentas abiertas única y exclusivamente para este propósito están exoneradas de cualquier impuesto.

En los lugares donde no haya entidades financieras, el pago y la entrega de la pensión alimenticia se hará en efectivo dejándose constancia en acta que se anexará al proceso.”

Artículo 3.- Modifica artículos del Código de los Niños y Adolescentes Modifíquense los artículos 96, 164 y 171 del Código de los Niños y Adolescentes, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

Artículo 96.- Competencia. El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

Artículo 164.- Postulación del Proceso. La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil.

Artículo 171.- Actuación. Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación, si el Juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente. Si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Ésta tendrá el mismo efecto de sentencia. Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el Juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la Municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.”

Artículo 4.- Modifica el inciso 4 del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Modifíquese el inciso 4 del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los términos siguientes:

Artículo 57.- Competencia de los Juzgados de Paz Letrados. Los Juzgados de Paz Letrados conocen: En materia Civil: (...) 4. De los procesos referidos al derecho alimentario, en los cuales podrán estar liberados de la defensa cautiva;”

Artículo 5.- Modifica el artículo 415 del Código Civil Modifíquese el artículo 415 del Código Civil, en los términos siguientes:

Artículo 415.- Derechos del hijo alimentista. Fuera de los casos del artículo 402, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si éstas dieran resultado negativo, quedará exento de lo dispuesto en este artículo. Asimismo, podrá accionar ante el mismo juzgado que conoció del proceso de alimentos el cese de la obligación

alimentaria si comprueba a través de una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no es el padre.”

➤ **Resolución Administrativa N° 051-2005-CE-PJ – Formulario de Demanda de Alimentos.**

➤ **Ley 28970 Ley que crea el Registro de Deudores alimentarios morosos**

Artículo 1.- Registro de Deudores Alimentarios Morosos. - Créase, en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente Ley, aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles.

Artículo 2.- Funciones del Órgano de Gobierno del Poder Judicial. - Son funciones del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, en lo que concierne al Registro de Deudores Alimentarios Morosos:

- a) Llevar un consolidado de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o, acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada.
- b) Expedir “Certificado de Registro” en el que se dejará constancia si la persona por la que se solicita se encuentra o no registrado como Deudor Alimentario Moroso. En el primer caso, se emitirá “Certificado de Registro Positivo”, el mismo que indicará el nombre completo del Deudor Alimentario, su número de Documento Nacional de Identidad, su fotografía, el monto adeudado y el órgano jurisdiccional que ordenó el registro.

Artículo 3.- Contenido del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. - El Órgano de Gobierno del Poder Judicial lleva un libro en el que asienta cada

solicitud de inscripción de un Deudor Moroso Alimentario, el cual debe contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
- b) Domicilio real del Deudor Alimentario Moroso.
- c) Número del Documento Nacional de Identidad u otro que haga sus veces, del Deudor Alimentario Moroso.
- d) Fotografía del Deudor Alimentario Moroso.
- e) Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses Sistema Peruano de Información Jurídica Ministerio de Justicia 12/07/2007 16:39:23 Página 2 Actualizado al: 27/06/07 hasta la fecha de la comunicación.
- f) Indicación del órgano jurisdiccional que ordena el registro.

Artículo 4.- Procedimiento. - El órgano jurisdiccional que conoce o conoció la causa, previo a ordenar la inscripción, deberá correr traslado al obligado alimentario de la solicitud de declaración de Deudor Alimentario Moroso, por el término de tres (3) días. El juez resolverá en el mismo plazo con absolución o sin ella.

La resolución será apelable, sin efecto suspensivo, debiendo resolverse en un plazo máximo de cinco (5) días.

Sólo el cumplimiento de lo reclamado será motivo para desestimar la solicitud de inscripción en el Registro.

Cuando se solicite la cancelación del registro, se sustanciará el trámite previsto por la presente Ley para la inscripción, salvo que se acredite fehacientemente la cancelación del monto total adeudado, caso en el cual el levantamiento de la inscripción es inmediato.

Para los fines de la inscripción o cancelación, el juez deberá oficiar al Órgano de Gobierno del Poder Judicial en un plazo no mayor de tres (3) días luego de resolver la cuestión.

Artículo 5.- Implementación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

y acceso a la información. - El Registro de Deudores Alimentarios Morosos está a cargo del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, correspondiendo a la Gerencia General de éste, disponer lo pertinente a fin de facilitar el soporte técnico y el material humano necesario para su implementación. El acceso a la información del Registro de Deudores Alimentarios es gratuito. La información registrada es actualizada mensualmente y tiene carácter público. El Órgano de Gobierno del Poder Judicial incorporará en su página web el vínculo que permita a cualquier persona conocer dicha información sin limitación alguna.

Artículo 6.- Comunicación a Central de Riesgos. - El Órgano de Gobierno del Poder Judicial proporcionará a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mensualmente, la lista actualizada de los Deudores Alimentarios Morosos, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dicha institución. Asimismo, esta información podrá ser remitida también a las Centrales de Riesgo Privadas.

Artículo 7.- Deber de colaboración entre las instituciones del Estado.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remitirá al Órgano de Gobierno del Poder Judicial la lista mensual de contratos de trabajo, bajo cualquier modalidad, que se celebren entre particulares; y la de trabajadores que se incorporan a las empresas del sector privado, a fin de identificar a los Deudores Alimentarios Morosos registrados y comunicar a los juzgados correspondientes, en el término de la distancia, para que procedan conforme a sus atribuciones. Asimismo, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos debe remitir al Órgano de Gobierno del Poder Judicial las listas de transferencias de bienes muebles o inmuebles registrables realizados por personas naturales, con los mismos propósitos y en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior. CONCORDANCIAS: R.M. N° 150-2007-TR (Aprueban Directiva que regula el procedimiento para consolidar la información de los contratos individuales de trabajo registrados ante las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Sistema Peruano de Información Jurídica Ministerio de Justicia 12/07/2007 16:39:23 Página 3 Actualizado al: 27/06/07 Empleo a nivel nacional para el

Registro de Deudores Alimentarios Morosos)

Artículo 8.- Responsabilidad del funcionario público. - Las oficinas de personal o las que cumplan sus funciones de las dependencias del Estado, deben acceder a la base de datos vía electrónica, o en su defecto solicitar la información sobre las personas que ingresan a laborar, bajo cualquier modalidad, al sector público, a fin de verificar si la información contenida en la declaración jurada firmada por el trabajador es verosímil.

El funcionario público encargado que, a sabiendas que el trabajador se encuentra inscrito en el Registro de Deudor Alimentario Moroso, omite comunicar la información correspondiente dentro del plazo legal, incurre en falta administrativa grave sancionada con destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil que corresponda.

Artículo 9.- Obligación del órgano jurisdiccional. - El órgano jurisdiccional que reciba la comunicación conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la presente Ley, remitirá cuando corresponda y bajo responsabilidad, en el término de cinco (5) días de recibida la comunicación, el oficio disponiendo que se realice la retención o embargo, cuyo costo está exonerado de la tasa judicial y/o registral, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Deber de los jueces En la parte dispositiva del fallo que condene al pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la presente Ley, para el caso de incumplimiento.

SEGUNDA. - Difusión de la Ley El Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través de sus oficinas correspondientes, deben difundir y publicitar las bondades y beneficios a favor de la colectividad de la presente Ley, para lo cual deben utilizar los mecanismos estatales a su alcance, así como los que la sociedad civil pueda proporcionar.

TERCERA. - Vigencia La presente Ley entrará en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días de su publicación.

- **Decreto Supremo N° 002-2007-JUS Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores alimentarios morosos.**

- **Ley 29803 Ley que modifica los artículos 608 y 675 del código procesal civil incorporando el caso de otorgamiento de medida de asignación anticipada de oficio para los hijos menores de edad con indubitable vínculo familiar con el demandado**

Artículo Único. Modificación de los artículos 608 y 675 del Código Procesal Civil.

Modifícanse los artículos 608 y 675 del Código Procesal Civil, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

Artículo 608. Juez competente, oportunidad y finalidad.

El juez competente para dictar medidas cautelares es aquel que se encuentra habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda. El juez puede, ha pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado el proceso o dentro de éste, salvo disposición distinta establecida en el presente Código.

Todas las medidas cautelares fuera de proceso, destinadas a asegurar la eficacia de una misma pretensión, deben solicitarse ante el mismo juez, bajo sanción de nulidad de las resoluciones cautelares dictadas. El solicitante debe expresar claramente la pretensión a demandar.

La medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva.

Artículo 675. Asignación anticipada de alimentos. -En el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424, 473 y 483 del Código Civil.

En los casos de hijos menores con indubitable relación familiar, el juez deberá otorgar medida de asignación anticipada, actuando de oficio, de no haber sido

requerida dentro de los tres días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda.

El juez señala el monto de la asignación que el obligado pagará por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva.”

(*) CODIGO CIVIL – DECRETO LEGISLATIVO 295

Artículo 424.- Subsistencia alimentaria a hijos mayores de edad.-Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas." CONCORDANCIAS: Ley N° 28970 (Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos) R.A. N° 136-2007-CE-PJ (Crean el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM y aprueban Directiva)

Artículo 473.- Alimentos a hijos mayores de edad. -El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos

(*)**Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27646 (23.01.2002)**

Artículo 483.- Causales de exoneración de alimentos. - El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la

mayoría de edad.

Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.2.1.1.1. Definición

La jurisdicción, comprende a la función pública, con la facultad de administrar justicia de acuerdo a lo estipulado por la Ley. Es la facultad revestida de un juez para percibir una determinada índole de propósito, y poder ejercer idóneamente sus funciones para zanjar la controversia que adolece la ciudadanía.

Según Larico (2015) “Doctrinariamente la jurisdicción tiene diversos significados, que varían en el tiempo y en el espacio e incluso según la orientación doctrinaria de los autores que han Estudiado, a estos lo hemos estudiado en el tema de las Acepciones u otros nombres con el que se le conoce a la Jurisdicción, para nosotros consideramos como las definiciones más completas a las que abarcan todos los elementos de la jurisdicción. En su aspecto más amplio o genérico, la jurisdicción comprende el poder de administrar justicia: vale decir el poder de declarar el derecho y el poder de aplicar la ley.” (p.2)

El autor ALVARADO, comenta:(...) se acepta mayoritariamente que la jurisdicción es la facultad que tiene el Estado para administrar justicia por medio de los órganos judiciales instituidos, al efecto, los cuales - en función pública- tiene por finalidad la realización y declaración del derecho mediante la actuación de la ley a casos concretos. (ALVARADO Velloso,2015, p.28).

La jurisdicción en el proceso civil de alimento es la facultad o atribución del juez del paz letrado de la sala de la especialidad de familia civil que tiene para administrar justicia, por ende resolver las demandas de alimentos

2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) “Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. Al principio de la Cosa Juzgada. Para que se dé por culminado el proceso es preponderante que toda decisión o resolución judicial por parte del tribunal o magistrado revista su decisión final con el carácter de cosa juzgada es decir la decisión sea irrevocable. Esta característica de certeza e inexorabilidad contextual como propiedad consustancial a los fallos judiciales, pero esta no pertenece al total de las resoluciones, por el contrario, solo se restringe a aquellas sentencias que se han pronunciado sobre el fondo, dicho de otro modo, se resuelva la controversia de fondo materia de litigio.

Tiene como requisitos:

- a. Que el proceso que fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b. Que se trate del mismo hecho. Si lo suscitado son diferentes el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

Por otro lado, HITTIERIS agrega una serie de requisitos complementarios para que una resolución adquiera la calidad de cosa juzgada y estos apuntan que todos los medios impugnatorios pertinentes se hayan agotado, tanto en plazo para su interposición como los recursos susceptibles de deducción (HITTIERIS, 1977, p.138)

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Según DE SANTO, Es el conjunto de actividades que comprende la etapa procesal frente a la jurisdicción de 12 un tribunal, órgano el cual resolverá la controversia mediante una providencia, en al cual éste principio frente a la disconformidad por algunas de las partes, petitionará una re-evaluación en concordancia con lo señalado por Luigi FERRAJOLI, quien sostiene que “(...) el doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción”; que a su vez compele el respeto de los principios de legalidad y responsabilidad contra la arbitrariedad. (DE SANTO, 1987, p.93)

C. El principio del Derecho de defensa. Este principio lo encontramos circunscrito en el inciso 14 del artículo 139° de nuestra Constitución Política. Según ECHEANDÍA, este principio imprescindible y constitucional garantiza a los sujetos procesales la equidad frente al sistema de contradicción frente a las pretensiones de determinados asuntos litigiosos y de la contravención en el supuesto de reclamar un derecho sobre el mismo fondo y materia jurídica, pero este principio se materializa con la facultad de los sujetos de ser escuchados en un tribunal o frente al juez para presentar alegaciones y su postura frente a las pretensiones demandadas. (DEVIS ECHANDIA, 1984, p.24).

Omar SAR expresa como garantía del derecho de defensa cuando habiendo un asunto en litigio, esta se materializa al momento de dilucidar respecto de la actuación de los medios probatorios en la vía ordinaria, debido a que otras instancias como la acción de amparo no contemplan etapa probatoria. (SAR A., 2006, p.157)

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Los magistrados están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho.

Este principio lo encontramos circunscrito en el inciso 5 del artículo 139° de nuestra Constitución Política. Según nos comenta Omar SAR, lo que este principio busca garantizar es la protección contra la arbitrariedad frente a un fallo judicial que favorezca una de las partes de forma parcializada sin mayor sustento fáctico, objetivo y jurídico, bajo una mera apología a la subjetividad, pues con este principio también promueve frente a la disconformidad de lo resuelto, el ejercicio adecuado de las partes a impugnar debidamente contra la sentencia judicial, instando a una segunda instancia bajo la normativa y requisitos legales que puedan desvirtuar los yerros cometidos por juzgador que dictaminó el fallo, porque este fallo es la consecuencia de las razones o discernimiento del juez que en ella se sustentan. (SARA., Código Procesal Constitucional con la jurisprudencia artículo por artículo del Tribunal Constitucional, 2006).

2.2.2.1.2. La Competencia

2.2.2.1.2.1. Definiciones

Es la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. Por ello, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo (Priori, 2008)

En nuestro país, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Art. 53).

Citando a ALVARADO Velloso, señala que podemos entender por competencia la extensión funcional del poder jurisdiccional, existiendo entre jurisdicción y competencia una relación cuantitativa y no cualitativa, de género y especie. (ALVARADO Velloso, Jurisdicción y Competencia, 2014, p.37)

Según Rodríguez (2015), la competencia es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico.

Se considera, entonces, tanto como facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto

La competencia, entonces, es la potestad de decisión de acuerdo a sus funciones que ejerce los administradores de justicia (juzgador), sin embargo se debe ceñir y cumplir estrictamente a la Norma y/o Ley que lo establece, siempre y cuando sea de su competencia en una determinada materia. Asimismo, se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien enunciarán el amparo de una aspiración.

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio (Civil)

En el caso en estudio, que se trata de un proceso de alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, quien para resolver toma en cuenta las disposiciones del **Proceso Único**, establecido en lo siguiente:

- El Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “1” donde se lee: Los Juzgados Civiles conocen: Los juzgados Civiles conocen en materia civil 1.- De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados; en título IX del Libro II del Código Civil.
- El Art. 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso —dII donde se lee: Los Juzgados de Paz Letrado conocen en materia de Familia: a) De las acciones relativas al derecho Alimentario y el ofrecimiento de pago y consignación de alimentos, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumulados a otras pretensiones en la demanda; en caso contrario, son competentes los Juzgados de Familia.
- Asimismo, el Art. 05° y 06° del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdicciones” y “La competencia solo puede ser establecida por la Ley”. La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos

expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos

- Capítulo II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes establecido en el Artículo 164° al Artículo 182° y en forma supletoria, las normas pertinentes del Código Procesal Civil.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes (modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 28439 Ley que simplifica las reglas del Proceso de Alimentos. Publicado el 28 de diciembre de 2004 en el Diario Oficial “El Peruano”) son competentes para conocer el Proceso de Alimentos de los niños y adolescentes.

- De conformidad a lo señalado en el **Artículo 138°** del Código de los Niños y Adolescentes el **Fiscal de Familia** tiene por función primordial velar por el respeto de los derechos y garantías del niño del adolescente, promoviendo de oficio o a petición de parte las acciones legales, judiciales o extrajudiciales correspondientes
- El proceso sumarísimo de conformidad con lo señalado por el **Artículo 546° - Procedencia** del Código Procesal Civil, en vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos.

Artículo 547° Son competentes para dirigir los procesos sumarísimos Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1. “Alimentos”, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar. En caso contrario son competentes los Jueces Civiles, salvo que se trate de alimentos de menores en cuyos casos son competentes los Jueces del Niño y del Adolescente.

2.2.2.1.3. El proceso

2.2.2.1.3.1. Definiciones

(Bautista, Teoría General del Proceso Civil, 2010) También se afirma, que es la suma de actos por medio de los cuales se constituye, se desarrolla y termina con la relación jurídica. Por ello, tiene finalidad de dar solución al litigio propuesto por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador.

COUTURE, manifiesta que el proceso judicial como tal, es una serie de actividades secuenciada que tiene como objetivo principal el resolver las controversias o problemáticas entre las personas, mediante un tercero imparcial que será el juez en un rol tuitivo de los derechos, el cual investido con el poder del Estado de Derecho, se presenta como autoridad jurisdiccional para dirimir el mismo y sobre el tal, las personas que acudan a esta tutela estatal se someten a las decisiones que de este procedimiento se impartan. (COUTURE, 2002).

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente enlazados mutuamente, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes, en nuestro caso es concerniente a la necesidad de menor alimentista y a la disponibilidad del deudor por ello se tendrá que garantizar el principio de legalidad.

2.2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso.

Esta función está orientada en el derecho que todo ser humano a tener acceso a, alimentos sanos y nutritivos, en correlación con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de la toda persona a no padecer necesidad de alimentos.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

El proceso, tiende a complacer las pretensiones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso.

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza

cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

LORCA Navarrete manifiesta que las garantías procesales no sólo surten como un mecanismo para hacer cumplimiento de los ordenamientos civiles, laborales y contenciosos para hacer efectivo el ejercicio de la función jurisdiccional, por el contrario, el proceso visto como tal no es un sistema que subyace frente a la normativa jurídica, sino que éste se establece como un sistema estructurado de garantías, con autonomía y jurisdicción particular a cada materia o rama del derecho. Esta concepción moderna discrepa con la doctrina clásica que restringe al proceso como una acepción estrictamente instrumental para lograr efectividad jurídica. (LORCA Navarrete, 2003, p.535).

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. “Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

Art. 10°. “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la

existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.2.1.5.1. Nociones

Según Romo, J. (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7)

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación: “Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”. “10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

Es debido proceso es de la garantía legal que brinda el estado al momento de estar en un proceso de juzgamiento, y por ello toda persona tiene derecho a ser procesado de manera imparcial, con un contenido procesal, constitucional sino también humano ya que así está amparado en los convenios internacionales de los derechos humanos.

2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

TICONA (2009), como hemos mencionado previamente del debido proceso adjetivo, opera como una garantía frente a las funciones de los órganos jurisdiccionales, ahora para que se materialice como tal y funja rigor en su desarrollo, estos elementos en conjunto deben ser capaces de otorgar a los justiciables la posibilidad de expresar sus razones particulares en justa defensa de sus derechos, de ejercer actividad probatoria para fortalecer sus testimonios y exigir un juicio justo y propio el cual dirima una controversia para emitir un fallo fundado en derecho. En orden que estos criterios y elementos satisfagan la funcionalidad del debido proceso es imperante que exista una estructura para o máximas como requisitos de su composición. (TICONA Postigo, 2009, p.64)

Para el presente trabajo de investigación mencionaremos los siguientes elementos pertenecientes al debido proceso, los cuales son inherentes al estudio, por su relevancia y son los siguientes:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Un juez será independiente y competente, cuando se ciña a cumplir las normas establecidas, asimismo como la norma lo indica y lo avala su autonomía, cuando no se deje influenciar por la corrupción, cuando tome las decisiones de la manera más correcta ecuánime, igualitaria y respetando los derechos de la persona, cuando no sea coaccionado ni condicionado a tomar una decisión herrada o a beneficio de una de las partes vulnerando los derechos de la parte contraria.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios son fundamentales ya que el juez valorara cada uno de ellos para así determinar el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Esta garantía según MONROY Gálvez, es un derecho recogido de la Constitución es una de las aristas principales del debido proceso; en el que ninguna persona puede ser alienada del rol tuitivo del Estado, no sólo el Estado conducirá un juicio

justo y apropiado frente a la gama de controversias de orden social y de derechos vulnerados en materia penal, sino que también se proveerá de un letrado en derecho si algún acusado no cuenta con los servicios del mismo o no tiene como honrar esos servicios, asimismo; toda persona procesada debe contar con la protección estatal durante el transcurso total hasta que se dicte sentencia. (Gaceta Jurídica, 2010, p.84)

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011)

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta establecido en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser autónomos en sus decisiones, pero sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

Una sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos en su decisión tomando en cuenta lo suscitado en concordancia con los medios probatorios conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un

órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.2.1.6. El proceso civil

Para el padre del derecho procesal civil peruano, MONROY Gálvez argumenta que el proceso civil es la herramienta más trascendente a través de la cual se desarrolla un sistema estructurado con sujeción a ley para resolver todo conflicto dentro de una sociedad que tiene por finalidad resolverlos para crear un orden social constituyéndose como herramienta vital para organizar la convivencia de un grupo humano sin recaer en arbitraria solución de conflictos donde la justicia se imponga mano propia y criterios heterogéneos. (MONROY Galvéz, 2008, p.165)

Es una rama del derecho que regula el proceso, a través del cual los sujetos de derecho recurren al Órgano Jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y resolver incertidumbres jurídicas. Asimismo, estudia el conjunto de normas y conjuntos normalizan la función jurisdiccional de estado, que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo y los funcionarios encargados de ejercerla a cargo del gabinete político, por el cual quedan exceptuados todos y cada uno de los encargados de dichas responsabilidades. (Zumaeta P., 2005).

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

Carrión (2000), precisa que “el proceso civil, busca la satisfacción de un interés particular o individual mediante la tutela jurisdiccional efectiva de parte del Estado, en tanto que el Juez persigue la satisfacción de un interés público al caso concreto propuesto”. (p. 154)

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.2.1.7. El Proceso sumarísimo o Único

Por lo general en un proceso sumarísimo se presentan los aspectos más relevantes son: la etapa de cuestiones probatorias, audiencia única, actuación, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados de Paz letrado y en la segunda los jueces de familia. (Ticona, 1994).

Conforme al artículo 546 del CPC, en esta vía se tramitan los procesos de: Alimentos, Separación convencional y divorcio ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo, Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y Los demás que la ley señale.

Según RAMOS nos señala que el procedimiento Sumarísimo, en contexto a todos los procesos contenciosos, es el mecanismo de exigibilidad procesal que comprende a la celeridad y economía procesal como bastiones que la particularizan, esta vía procesal tiene como características que su estructura y dinámica procedimental comprende los plazos perentorios más cortos, también una reducción considerable de las actividades y etapas procesales, prevaleciendo la concentración de actos destinados a una sola audiencia, a través de la cual se puede emitir la sentencia de ser factible, caso contrario el juez dispensará su decisión para un plazo posterior en templanza que amerite dilucidar con mayor paciencia y claridad los hechos controvertidos. (RAMOS Vista, 2013, p.1)

Para: Operti, «la obligación alimentaria contiene siempre como base una cierta relación jurídica del derecho de familia -puede variar su carácter- con lo cual no podría identificarse con la responsabilidad delictual y cuasi-delictual; en ciertos

casos el nacimiento es el producto de un acto delictivo (forzamiento o violación, engaño etc.) pero ello no sustrae el tema, en estos aspectos, del campo del derecho de familia».

- Que es un efecto de relaciones jurídicas del derecho de familia (en caso de menores, efecto de la filiación, o de las relaciones de los padres con los hijos, o de la protección de los incapaces, o de la adopción -según cita del Dr. Operti; Alfonsín Quintín en su obra sobre Sistema del Derecho Civil Internacional, vol. I, ed. Montevideo, 1961, expone estas distintas posturas.

- Eduardo Vaz Ferreyra, también citado por Operti, en su obra sobre obligación alimentaria en Argentina, se pronuncia en favor de la autonomía científica de ésta. Por lo tanto, se trata de un derecho humano o autónomo -en sentido amplio- y como tal de una categoría jurídica específica. Que se trata de una obligación dineraria más, u ordinaria. En aplicación de esta posición, se llegó a sostener que en los casos de incumplimiento no procedería la sanción de la pena privativa de la libertad.

- Para: Vaz Ferreyra, en su obra referida, argumenta en contra de tal calificación, señalando que el derecho de alimentos no puede ser objeto de venta, cesión, gravamen o garantía y su carácter irrenunciable lo sustrae del comercio de los hombres para convertirlo en un derecho tutelado aún contra la voluntad del titular. Se trata de un derecho de categoría especial, que forma parte, como todo el contenido del derecho de familia, del Derecho Social.

2.2.2.1.8. Los alimentos en el proceso de sumarísimo.

- De conformidad con lo previsto en el Capítulo I denominado Disposiciones Generales; sub capítulo 1º: alimentos, norma contenida en el artículo 546 del Código Procesal Civil, el proceso de alimentos, en los artículos 472,474 al 481 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso sumarísimo con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo, (Cajas, 2008).

- El proceso sumarísimo de conformidad con lo señalado por el **Artículo 546º - Procedencia** del Código Procesal Civil, en vía procedimental para tramitar la

demanda de alimentos. **Artículo 547°** Son competentes para dirigir los procesos sumarísimos los jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el **inciso 1. “Alimentos” del Artículo 546** siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar. En caso contrario son competentes los Jueces Civiles, salvo que se trate de alimentos de menores en cuyos casos son competentes los Jueces del Niño y del Adolescente.

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29887, publicado el 20 junio 2012

- Capítulo II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes prescrito del Artículo 164° al Artículo 182° y en forma supletoria, las normas pertinentes del Código Procesal Civil.
- De conformidad con lo señalado en el Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes (modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 28439 Ley que simplifica las reglas del Proceso de Alimentos. Publicado el 28 de diciembre de 2004 en el Diario Oficial “El Peruano”) son competentes para conocer el Proceso de Alimentos de los niños y adolescentes.
- De conformidad con el Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92 : "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"
- De conformidad a lo señalado en el **Artículo 138°** del Código de los Niños y Adolescentes el **Fiscal de Familia** tiene por función primordial velar por el respeto de los derechos y garantías del niño del adolescente, promoviendo de oficio o a petición de parte las acciones legales, judiciales o extrajudiciales correspondientes
- Los alimentos, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso sumarísimo, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.2.1.9.1. Nociones

En nuestro país según el Código Procesal Civil, lo establece en el Art 188° en el cual describe que todo medio probatorio tiene como objeto acreditar de forma fehaciente los hechos manifestado por las partes y de esta forma busca generar convicción ante la decisión del juez; como se puede apreciar, este código sustantivo define de forma precisa la diferencia entre los hechos expresados por las partes y los puntos controvertidos sobre los cuales se direcciona el proceso, viniendo a ser la controversia o conflicto. Asimismo, lo encontramos en el inciso 1 del artículo 122° y el artículo 471° que refuerzan la interpretación al manifestar la exigibilidad de fijar una audiencia sin existir conciliación, la fijación de puntos controvertidos, los cuales serán susceptible de ser materia probatoria.

2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Los hijos tienen prioridad de los alimentos sobre los ascendientes, conyugue y otros.
2. La obligación nace a partir del vínculo de filiación establecido normativamente, que puede ser matrimonial, extramatrimonial.
3. Evaluar la disponibilidad económica del demandado
4. Evaluar la necesidad del menor alimentista.
5. Debido a la renuncia del demandado en su trabajo, cual fue el criterio del juez para establecer la pensión.
6. Determinar cómo se deben regular y/o establecer una pensión de alimentos.
7. Cual fue el criterio del juez para fijar la pensión por alimentos
8. Debido al incumplimiento del demandado en el pago efectivo de la pensión de alimentos que acciones se tomó para el cumplimiento
9. De qué manera y/o forma se canceló la liquidación pensión por alimentos.
(Expediente N° 0274-2011-0-0201-JP-FC-02)

2.2.2.1.10. La prueba

Para GASCÓN Abellán, La prueba judicial se manifiesta como una entidad susceptible de ciertos elementos que contribuirán a darle fortaleza respecto de los hechos sobre los cuales

la prueba pretende fungir como generador de certeza, estos coadyuvarán a constituirse frente a un tribunal o un juzgador, con el propósito de acreditar las declaraciones o fundamentos de hecho de la causa. (GASCÓN Abellán M. , 1989, p.84-85)

Son instrumentos, para sustentar ante un administrador de justicia, una teoría en el cual nos basamos, tienen que ser de manera precisa y de manera indubitable dichas pruebas fehacientemente, con ello desvirtuar a la parte contraria.

2.2.2.1.10.1. En sentido común.

Según COUTERE El concepto de la prueba reseña como la acción y consecuencia de probar como verbo rector; dicho de otra forma, mediante la prueba se permitirá demostrar indefectiblemente la calidad de cierto respecto de un hecho o afirmación inmerso en un proceso con el efecto de generar certidumbre ante la administración de justicia. En sentido común, la prueba no es más que un ensayo, una operación dirigida a persuadir al juzgador, evaluador respecto de la fidelidad o falsedad de una proposición. (Couture, 2002)

Cuando la valoración de la prueba es legal, al Juez no se le permite plantear duda alguna. Simplemente tiene que creer aquello que le dice la ley que crea, sin posibilidad de contradicción.

2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

En relación al campo del Derecho Procesal, la prueba subsiste por el momento de actuación frente a un tribunal cuando por una controversia o asunto litigioso será con la prueba como medio que los interesados busquen sustentar sus pretensiones. En ese sentido, nuestro ordenamiento procesal civil esgrime cuantiosas reglas de actuación y materialización de cómo se puede rendir una prueba en el proceso. Además, es necesario mencionar, que la prueba tiene un rol protagónico propio del Derecho Civil dividido en dos acepciones:

Para el autor comentado, el problema de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de

la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.2.1.10.3. Definición de prueba para el Juez.

Según Hurtado, (2009). El proceso está basado en hechos que han ocurrido en la realidad, llega al conocimiento de estos a través de la prueba. Ese esencial contacto con la realidad de la vida, se adquiere mediante la prueba, es la línea que sigue el Juez para que conozca de los hechos, la cual le permitirán adoptar la decisión legal y por ende justa para cada caso concreto.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el magistrado.

Para el Juez, la prueba es la validación de la verdad de los hechos en discusión, ya que su interés es de descubrir la verdad de los puntos controvertidos, para así tomar una decisión idónea en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que respalda sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de demostrar, no todos los hechos son irascibles de demostrar, pero en el proceso requieren ser acreditados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

- a. El sistema de la tarifa legal.** En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende estatuir. Su labor se reduce a una recepción y apreciación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.
- b. El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al administrador de justicia valorar la prueba. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es valoración con sujeción a su deber. Este es un sistema de apreciación de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y honorabilidad del magistrado son condiciones fidedigno para que su actuación sea concordante con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica el justiprecio razonado cuando analiza los medios acreditados para valorarlos, con las facultades que le atribuye la Ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

c. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el exámen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

d. Las pruebas y la sentencia.

Luego de evaluar las pruebas y habiéndose culminado el término probatorio, el Juez debe resolver mediante un acto resolutivo.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Concepto

Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho

B. Tipos de documentos

- Escritos públicos.
- Escritos privados.
- Escritos, impresos, fotocopias, faxcimitil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías,
- Cintas cinematográficas.
- Micro formas, tanto en la modalidad de micrilim como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio y video.

C. Regulación.

Capítulo V, Artículo N° 233 Y 234 del código Procesal Civil Peruano

D. Documentos actuados en el proceso

- Copia de DNI (16)
- Partida de Nacimiento (01)
- Constancia de Estudios del menor (02)
- Boletas de venta de compras diversas (04)
- Indicaciones pediátricas del menor por Essalud (11)
- Recetas médicas (11)
- Recibo de luz, agua y teléfono (12)
- Constancia domiciliaria (13)
- Consulta de RUC (14)
- Boleta de pago de remuneraciones (37)
- Constancias de pago de boletas efectuados a la institución educativa (03)
- Recibo de movilidad escolar (43)
- Constancia de teniente gobernador (44)
- Copia de solicitud de garantías(40)
- Depósitos bancarios (56)
- Acta de matrimonio (63)
- Carta de renuncia (60)

- Recibos de pagos por concepto de alquiler de vivienda.
- Copia de solicitud de matrícula (67)
- Recibos de concepto de enseñanza de instituto de desarrollo gerencial (68)
- Boleta de venta por concepto de ingreso (77)
- Recibo por concepto de tratamiento médico (74)
- Historia clínica del menor alimentista (127)
- Pruebas Ecográficas(75)
- Carta de Renuncia (113)
- Constancia de apoderada (122)
- Ficha de Asegurado de Essalud (123)
- Boleta de notas (158)
- Boletas de venta de Consumo (165)
- Boleta de pago de remuneraciones (153)
- Boleta de pago por concepto de enseñanza (159)
- Exámenes ecográficos (168)
- Oficio emitido por la SUNAT (179)
- Informe emitido por la DIRESA (152)
- Recibo de liquidación de beneficios sociales (119)
- Boleta de Pago (118)
- Exámenes de laboratorios (77)

2.2.1.10.7.2. La declaración de parte

A. Definición.

Es un medio probatorio, concerniente a hechos o información del que la presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente

B. Regulación

Capítulo III, Artículo N° 214 del código Procesal Civil Peruano

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

El Demandado: Manifiesta que no cuenta con una profesión, asimismo se encuentra estudiando en la universidad, se encuentra

laborando en una entidad privada (Empresa Constructora), en la actualidad se encuentra casado, y su esposa se encuentra delicada de salud, por lo que tiene que mantenerla, sigue estudios superiores, tiene gastos tales como alquiler de una casa, comida mantiene a su esposa y por ello no tiene el suficiente dinero para pasar una mensualidad, mayor a 100.00 nuevos soles, ya que tiene otras responsabilidades.

Demandante: Manifiesta que no se encuentra laborando y el demandado, cuenta con un trabajo estable, no tiene otro hijo alimentista, tiene posibilidades económicas, que de acuerdo al reporte de la SUNAT, sus ingresos son más S/4,000.00 nuevos soles, tiene su esposa que se encuentra laborando, tiene seguro de salud, y por su posibilidad económica con el que cuenta, realiza sus tratamientos a su esposa en clínicas privadas, el menor alimentista, se encuentra con mayor necesidad ya que cuenta con apenas 10 años de edad, el menor de edad se encuentra estudiando en una I.E particular, y constantemente se enferma, no cuenta con un seguro de salud, y la obligación de su padre es el de asistirle con una mensualidad de S/400.00 nuevos soles, ya que tiene derecho a estudiar, alimentarse, derecho a recreación, a la salud.

(Folio 173).

2.2.2.1.11. La sentencia

2.2.2.1.11.1. Definiciones

Según COUTURE, la sentencia se entiende como una operación de sublimada importancia. Pues será el juzgador quien elige la tesis de uno de los sujetos de la relación procesal, la cual manifiesta compatibilidad se ajusta a los criterios de derecho y justicia social. Además,

Según CAJAS, la sentencia es una modalidad de resolución de naturaleza judicial la cual es emitida por un Juez, a través de la cual se da por finalizada o concluida la instancia jurisdiccional o al proceso de forma definitiva, sobre la cual el juez deberá

pronunciarse sobre la controversia de forma expresa y debidamente motivada de hecho y derecho, declarando su decisión y e reconocimiento del derecho de una de las partes procesales o de forma excepcional sobre el grado de validez de la relación procesal. (Cajas, 2008, p.65)

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La regulación que recoge la teoría que la sentencia pone fin al proceso deviene del artículo 121° de nuestro Código Procesal Civil, de este articulado se prevé que la sentencia es el acto a través del cual el contenido de una resolución detalla la decisión de fondo sobre las cuestiones controvertidas, con sujeción a ley y basadas en los criterios de valoración del juzgador, detallando de forma clara y explícita la actuación y valoración atribuible de los medios de prueba y exponiendo con detalle los argumentos que llevaron a decidir al juez sobre el litigio (Cajas,2008)

2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive:

Parte Expositiva: Contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

Parte Considerativa: Contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

Parte Dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la

publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada. La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos, evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

Este manifiesto el vínculo que existe entre este principio y la motivación de las resoluciones, por una razón de necesidad y probidad procesal, en el cual el juez está obligado a motivar cada uno de los fundamentos que lo llevaron a tomar una decisión respecto de la controversia. Pero no sólo es necesaria una resolución motivada, sino debidamente motivada y congruente, si la sentencia careciese de esta característica, si sus fundamentos y motivaciones no tuviesen coherencia y a argumentación que funda la decisión judicial no se acogiera a un carácter estrictamente razonable con criterios objetivos fáctica y jurídicamente, caso contrario adolecería las bases del derecho procesal y vulneraría al debido procedimiento como columna principal del derecho procesal. (HURTADO Reyes, 2013)

Según HURTADO, este principio de congruencia lo encontramos vinculado de forma conexas a otros principios matrices del Derecho Procesal, en términos generales éste principio trabaja de forma complementaria con el derecho a la motivación de las resoluciones

judiciales en pro de materializar la emisión de una decisión fundada en derecho que cumpla los parámetros de coherencia y razonabilidad.

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.

Se encuentra establecido en el artículo 135° de la Constitución Peruana 1993, la cual asigna a las funciones jurisdiccionales la obligación de ejecutar una debida motivación de las resoluciones judiciales y concede el derecho a los justiciables de exigir la misma, la administración de justicia tiene como presupuesto general el exhortar a los órganos jurisdiccionales de emitir resoluciones con una adecuada motivación bajo criterios de coherencia, sensatez, justo con las pretensiones en tutela efectiva de las garantías procesales que tiene los justiciables, y como es un principio de naturaleza constitucional esta obligación recae sobre todo tipo de proceso que emita resoluciones que le ponga fin a una situación, debate o donde impere un mandato general, de este modo se podrá reconocer la ratio decidendi o del proceso mental del ente emisor, es decir los motivos que llevaron al juez a dirimir por una de las tesis propuestas por las partes demostrando que no se trató de una decisión discrecional sino basada en actuación probatoria, criterio objetivos y en aplicación de la normativa planteada en el proceso.

2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.

Ningún magistrado, está exigido a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está compeler a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha dado su veredicto de manera ecuánime e litigio.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso están obligados a respetar la cosa juzgada.

2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los puntos controvertidos.

2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales en los fundamentos de hecho y de derecho, deben tener un mismo contexto, actuar en un grupo proporcionado, en sentido ordenado y enlazado y deben estar ordenados de manera sistemática.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material cierto, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador resuelve un auto o una sentencia debe consignar específicamente las razones que lo condujeron a declararla.

B. La motivación debe ser clara

Expresarse de manera clara es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben tener un lenguaje exequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

No son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Debe de proporcionar un armazón argumentativo coherente a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor se le asignara a ésta, o aquella prueba, qué posición elegir para determinar la consecuencia jurídica, etc.).

La disconformidad que enfrentan a los ciudadanos de manera seguida se refieren si la norma aplicable es la A1 o la A2, porque desconfían sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las hipótesis son opinables, dudosas u objeto de polémica, no hay más remedio que aportar una justificación externa.

a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean solidariamente concordante

con todos los argumentos que todos los argumentos que confecciona la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinarse a la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común.

2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.1.12.1. Definición

Según VÉSCOVI estos mecanismos se materializan como medios correctivos, que operan cuando los sujetos procesales direccionan su actividad procesal con el objeto de corregir un defecto procedimental por parte del juzgador, a través de la impugnación escrita, donde se advertirá de forma expresa cual fue la vulneración procedimental. Esta facultad atribuida a los justiciables es otorgada por el derecho de acción, derecho de naturaleza abstracta que subsiste con la invocación del mismo para ejercer la facultad impugnatoria, bajo acondicionamiento de su calificación por el juez superior o de la misma instancia según sea propuesto el tipo de mecanismo impugnatorio.

Puesto que los jueces en representación de los órganos jurisdiccionales, siguen siendo persona, y aunque concedores del derecho también pueden omitir alguna información o ser susceptible del algún yerro procesal, error

del cual si se puede advertir por alguna de las partes y lo desfavorece en el proceso tiene la prerrogativa del uso de estos medios impugnatorios como mecanismo de revisión procedimental previsto en cada normativa pertinente bajo sujeción de los requisitos de admisibilidad. (AGUIRRE Montenegro, 2009)

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

La ventaja de presentar medios impugnatorios de acuerdo a las normas procesales, son para garantizar el derecho a tutela efectiva estipulado en el inciso 6) del artículo 139° de nuestra carta magna, también lo encontramos circunscrito en el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y con reconocimiento expreso en el plano internacional como se aprecia en el numeral 5) del artículo 14° de Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en congruencia con el literal h) del inciso 2 del artículo 8° de la Convención Americana 38 de Derechos Humanos.

Nuestro ordenamiento procesal civil regula genéricamente los medios impugnatorios, consignando reglas para impugnar actos procesales que no están constituidos por resoluciones judiciales, como las nulidades, las oposiciones y las excepciones, y reglas para impugnar resoluciones judiciales, recibiendo, en este último caso, la denominación de recursos (Carrion J. Tratado de Derecho Procesal, 2007).

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

Mediante este recurso que el justiciable que es víctima de un perjuicio adjetivo en las resoluciones procesales hace ejercicio de la tutela efectiva que le permite solicitar ante la misma instancia jurisdiccional que revise el acto que causo perjuicio para que se subsane el yerro o la omisión de alguna actividad dentro de la estructura procesal bajo observancia de plantear la nulidad. El objeto que plantea esta herramienta procedimental, es que cualquier sujeto de la relación procesal que se vea agraviado por un vicio o error con la emisión de la resolución judicial, sea subsanable sin que se consigne la nulidad de todo el proceso a favor y cumplimiento de los principios de economía procesal y celeridad

B. El recurso de apelación

Según CAJAS, éste medio impugnatorio se interpone frente a la instancia jurisdiccional que emitió la resolución judicial, este órgano jurisdiccional exhortará el recurso al superior jerárquico para analizar su 39 admisibilidad y revisar la presunta vulneración del derecho en el acto procesal que dio final al proceso. Asimismo, lo encontramos circunscrito en el artículo 364° del Código Procesal Civil el cual regula que será el órgano jurisdiccional superior quien revisará a petición de la parte agraviada o de un tercero legitimado, respecto de la resolución en mención con el objeto de que ésta se anule o revoque de forma parcial o total. Este recurso tiene se constituye como garantía constitucional la cual está regulada en el inciso 6 del artículo 139° como uno de los Principios rectores de la función jurisdiccional, a través de la cual se hace efectivo el derecho a la doble instancia judicial (Cajas, 2008).

Este recurso impugnatorio de Apelación, es cuando el ejercicio de la tutela jurisdiccional le brinda la facultad a los administradores de justicia interponer este mecanismo frente al superior jerárquico de la instancia donde se está ejecutando el proceso, con el propósito de revisar la resolución impugnada, la cual no sólo bastará a solicitud de parte o del tercero legitimado, sino que esta será susceptible de verificación de los requisitos de admisibilidad para su posterior examinación, el fundamento de este mecanismo de impugnación tiende a buscar la revocación del fallo judicial o la declaración de nulidad del acto procesal

C. El recurso de casación

Este recurso impugnatorio se encuentre regulado en la norma estipulada del artículo 384° del Código Procesal Civil, actúa como mecanismo de acción a través del cual alguna de las partes afectadas o un tercero debidamente legitimado interponen este derecho para petitionar la anulación o la revocación parcial o total respecto de un acto procesal el cual ha sido afecto por la presunción de un vicio procesal o por algún error procedimental. Con la admisibilidad de este mecanismo de impugnación, será el Supremo Tribunal quien tendrá competencia sobre la verificación del Recurso, en virtud del cual, se tendrá por objeto la anulación de resoluciones que concluyeron un proceso de los Tribunales de inferior jerarquía jurisdiccional, este mecanismo no está sujeto a ninguna otra impugnación previa para su procedencia ya sea por error de derecho sustantivo o procesal.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385° a 400° del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

Del mismo modo que el Recurso de Casación, este mecanismo impugnatorio tendrá competencia a Tribunal Superior el cual revisará la admisibilidad y el posterior reexamen de los hechos reclamados en la pretensión impugnatoria.

2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Con relación al procedimiento judicial contenido en el expediente materia de investigación el expediente N° **0274-2011-0-0201-JR-FC-02**, del Distrito Judicial de, Ancash, Huaraz 2018. Sobre demanda de alimentos, siendo el órgano jurisdiccional de primera instancia quien emitió la sentencia declarando fundada parcialmente la demanda en uno de sus extremos respecto del derecho a exigir alimentos contra el demandado

La sentencia, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo, en el plazo respectivo hubo formulación del medio impugnatorio de **APELACION**, por la parte demanda, solicitando que se reduzca la pensión alimenticia monetaria de la primera instancia, se realizó al órgano jurisdiccional superior de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta. éste se hizo efectivo ante el fallo parcial de las pretensiones.

2.2.2.1.13. La consulta en el proceso de alimentos

2.2.2.1.13.1. Nociones

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuesto opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, (Pereyra, s/f).

2.2.2.1.13.2. Regulación de la consulta

Esta disposición está prevista taxativamente en el Artículo 556 del código procesal civil que a la letra indica. – “La resolución citada en el último párrafo del Artículo 551, la que declara fundada una excepción o defensa previa y la sentencia son apelables con efecto suspensivo, dentro de tercer día de notificadas. Las demás son sólo apelables durante la audiencia, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas, siendo de aplicación el Artículo 369 código procesal civil en lo que respecta a su trámite”.

2.2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de alimentos en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito judicial de Ancash, Ciudad de Huaraz. En el cual se ordenó que se remita el expediente al Segundo Juzgado Especializado de Familia del Distrito Judicial de Ancash, Ciudad de Huaraz y fue elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión, que aparece en el folio 216 del proceso judicial.

(Expediente N° 0274-2011-0-0201-JR-FC-02, del Distrito Judicial de, Ancash, Ciudad de Huaraz 201/).

2.2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en el expediente materia de investigación, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: declarándola

FUNDADA, en parte, es decir lo ratificó, en cuanto a mensualidad de la pensión por alimentos, exponiendo los fundamentos respectivos. La sentencia de primera instancia la declara fundada en parte y resolvió la demanda de ALIMENTOS conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 0274-2011-0-0201-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz 2018).

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

En atención a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el proceso de alimentos (Expediente N° 0274-2011-0-0201-JR-FC-02, del Distrito Judicial de, Ancash, Ciudad de Huaraz 2018)

2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el proceso de alimentos

2.2.2.2.3. Los alimentos

A. Definición etimológica

Etimológicamente, la palabra de alimentos proviene del latín *Alimentum* que a su vez deriva de *Alo* que significa nutrir; sin embargo, otros señalan que deriva del latín *Ad Aleres*, cuya acepción es el alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente.

Autores que definen los alimentos

Según Olando Gomez y otros. Señala: Que la institución de los alimentos es un derecho de carácter especial bo sui generis de contenido patrimonial y de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito – debito,

por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.

Según el Tratadista Francés Louis Josserand, Define a los alimentos como “El deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona; como toda obligación implica la existencia de un acreedor y de un deudor, como la particularidad de que el primero está, por hipótesis en necesidad y de que el segundo está en condiciones de ayudarle.

Según Patricia Beltrán Pacheco, Define a los alimentos que es un derecho individual de derecho extra patrimonial, en cuanto se encuentra destinada a cubrir un conjunto de necesidades inmediatas del alimentista y no como muchos opinan acrecentar el patrimonio del acreedor alimentario.

Juan Carlos del Águila Llanos. Guía Práctica del Derecho de alimentos I• Edición. Lima 2015.Pag.34

Según lo expreso por TRABUCCHI la institución de alimentos dentro del marco conceptual jurídico se confina a la denominación concreta que comprende todo en cuanto además de percibir alimentos como un factor nutricional, también refiere a una morada o estancia para vivir, a la vestimenta, los cuidados para aseo y sobrevivencia de una persona y a la educación entre otros. (TRABUCCHI, 2009)

B. Definición normativa.

Se encuentra dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil. Asimismo, sustenta en los Artículos 130°, 424°, 425°, 546, inc 1°, 547, 560 y las siguientes del C.P.C

Titularidad: Tienen derecho a percibir alimentos toda persona (niños y adolescentes) aún mayores de edad si se encontrasen en estado de necesidad, incapacidad física o mental o en el caso de los hijos solteros que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (Arts. 473, 483, 415, 414. 424 del C.C; art. 93 del C.N.A)

- **Ley N° 30292, del 11/12/2014, Norma que modifica** el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo **472 del Código Civil sobre la noción de alimentos, Artículo 2. Modificación del artículo 472 del Código Civil**

Modificase el artículo 472 del Código Civil en los siguientes términos:

Artículo 472.- “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Equitatividad: La pensión alimenticia se establece en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, (Art. 481 del C.C.).

- **Conforme a la Norma del Artículo 474 del Código Civil** “Se deben alimentos recíprocamente”

1.- Los cónyuges.

2.- Los ascendientes y descendientes.

3.- Los hermanos.

(*) Por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley N° 26102, publicado el 29-12-92, se modifica el presente artículo, sin embargo, el referido Decreto Ley no propone el texto modificatorio, manteniéndose por tal motivo el texto original.

Se tramita por la vía procedimental sumarísima, conforme lo señala el Art 546 Inc.1 del Código Procesal Civil:

- **Competencia del Juez:** Tienen la competencia para conocer los procesos de alimentos los Jueces de Paz Letrados, siempre y cuando

exista prueba ineludible del lazo familiar. En caso contrario es competente el Juez del Niño y el Adolescente. (Art Modificado por la Ley 26324. Art.1)

- **Competencia Especial:** En este caso le corresponde conocer del proceso de alimentos, sin perjudicar lo señalado anteriormente, la Juez del domicilio del demandado o demandante, a elección de éste. Es adecuado señalar que el Juez rechazara de plano cualquier cuestionamiento por razón de territorio.

➤ **En el Artículo 648° del Código Civil.- Son Inembargables (...)**

Las remuneraciones y pensiones que no excedan de cinco unidades de referencia procesal. El exceso es embargable hasta la tercera parte. Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos en la Ley.

➤ **En el Artículo 556°.- Apercibimiento y Remisión al Fiscal del Código Procesal Civil.**

“Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de alimentos, el juez a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demanda bajo apercibimiento expreso remitirá copia certificada de la liquidación de la pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de turno a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Dicho acto sustituye el trámite de interposición de denuncia penal. (Artículo incorporado mediante el Artículo 1° de la Ley 28439”– Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos, publicado el 28 de diciembre del 2004 en el Diario Oficial “El Peruano”).

- **El Art 92 del Código de los Niños y Adolescentes:** Se considera alimentos lo necesario para el sustento habitación, vestido. Educación. Instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.

Ley N° 30292, del 11/12/2014, Norma que modifica el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 472 del Código Civil sobre la noción de alimentos.

Artículo 1. Modificación del artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. Modificase el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes en los siguientes términos:

Artículo 92.- Definición.-

“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

➤ **El Art 149° del Código Penal.- Incumplimiento de Obligaciones**

Alimentarias: “El que omite cumplir con su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir con el mandato judicial”

“Si el agente ha simulado la obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena no será menor de uno ni de mayor de cuatro años”.

“Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena no será no menor de dos o mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no mayor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”.

C. El Derecho Alimentario

El derecho alimentario representa un efecto de índole patrimonial que emana el vínculo de parentesco, el Derecho alimentario se rodea de las siguientes características:

a. **Es Personal:** Se trata de un derecho personalísimo que tiene por

objeto asegurar la subsistencia de su titular por consiguiente dicha titularidad no puede desprenderse de él. Este derecho sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella.

- b. **Es Intransmisible:** Por ser también un derecho inherente a la persona del alimentado y del alimentante, no puede ser objeto de transferencia inter vivos ni de transmisión mortis causa, pues es un derecho personal que nace con la persona y la acompaña y se extingue con ella, ello no impide que la porción disponible de la que el testador dispusiera sea gravada lo suficiente como para satisfacer una obligación alimentista.
- c. **Es Irrenunciable:** Ya que el alimentista puede dejar de pedir alimentos, pero está imposibilitado de abdicar de él, pues un derecho que sirve para la vida. Lo que no está amparado por el derecho de tanto que sirve a la persona y permite a su supervivencia no puede renunciar al Derecho.
- d. **Intransferible:** Desde que el Derecho alimentario no puede ser objeto de concesiones recíprocas para poner fin a una relación jurídica familiar no puede ser materia de transacción, y ello porque el fin de los alimentos es conservar la vida, si es posible conciliar y transigir el monto o porcentaje de los solicitado como pensión alimenticia y se hace ante un juez y en audiencia conciliatoria, de conformidad al Artículo 555 del Código Procesal Civil.
- e. **Es Incompensable:** La subsistencia humana no puede trocarse por ningún otro derecho, pues no puede haber compensación sobre el derecho alimentario por su carácter vital ni puede extinguirse recíprocamente las obligaciones alimentarias.
- f. **Es imprescriptible:** Es razón que el derecho para pedir alimentos no caduca, significa que en tanto subsista aquel y el estado de necesidad, siempre estará vigente el derecho y será posible accionar para reclamarlo; puede desaparecer el estado de necesidad, pero reaparecer en cualquier tiempo, es decir no tiene plazo fijo de extinción.
- g. **Es Inembargable:** Es inembargable el derecho por su propia

naturaleza y la pensión por mandato expreso de la Ley, conforme al Artículo 648° inciso 6) del código procesal civil.

- h. **Es Reciproco:** Esta característica se fundamenta en el hecho de que todas las relaciones familiares se sustentan en los principios de equidad, justicia y solidaridad, por cuanto de acuerdo a las circunstancias el obligado a prestar alimentos puede posteriormente llegar a ser alimentista y viceversa, ya que debe tener en consideración que este derecho se da entre parientes generalmente, cuando varían las posibilidades económicas de uno y de otro, el alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de este, esta reciprocidad admiten excepciones tratándose de alimentos entre ascendientes y descendientes (Artículo 398° y 412° del Código Civil)

C. Requisitos para el Ejercicio del Derecho Alimentario

Se requiere los siguientes presupuestos:

a. Norma Legal que establece la obligación

Debe de existir un vínculo obligacional cuyo origen se funda en la Ley, la cual los impone cuando se dan los supuestos de hecho que autorizan a exigir la prestación alimentaria, generalmente a la consecuencia de los vínculos de parentesco existentes entre el alimentista (acreedor) y el alimentante (deudor) y por excepción entre extraños. Es decir debe de existir un parentesco establecido por ley.

Esta norma legal que establezca la obligación es el único requisito que se exige para los menores de edad para el ejercicio del Derecho Alimentario.

Es menester señalar que todos los familiares tienen derecho o están obligados a prestar alimentos, ya que entre ellos existen parámetros limitativos.

Este requerimiento es imprescindible, por cuanto de no existir la norma legal que la imponga, el acreedor alimentario no podría

accionar, al no existir fundamento o base legal que ampare su pretensión, a continuación detallaremos alguna norma de nuestro Código Civil, que establecen la obligación alimentaria.

En el caso que el acreedor alimentario sea menor de edad no está obligado a demostrar el estado de necesidad, ya que es lógico determinar que por encontrarse en proceso de desarrollo integral, se halla en una situación de desamparo al no encontrarse en posición de velar adecuadamente por sí mismo, es decir incapacitado para sobrevivir por su propio esfuerzo, por lo que se obliga a los padres proveer a su sostenimiento, protección, educación, y formación bio-psico-social.

Código de los Niños y Adolescentes, en los siguientes dispositivos legales

- **Artículo 481: Criterios para fijar alimentos**

“Se hace necesario que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria (alimentante) esté en condiciones de suministrarlos, en el monto fijado, sin llegar al sacrificio de su propia existencia, porque se tiene apenas lo indispensable sería injusto someterlo a privaciones para socorrer a la persona necesitada”.

Proporcionalidad en su fijación: “La obligación alimentaria implica que su regulación se establezca en una suma determinada o fijada el porcentaje de acuerdo con los ingresos o remuneraciones del obligado. El código actual establece que los alimentos se regulan por el juez en proporción a la necesidad de quien los pide y las posibilidades de quien debe de darlos, atendiendo a demás a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle el deudor (alimentante)”

El juez tiene una gran responsabilidad al analizar este requerimiento, por lo que deberá de evaluar minuciosamente las pruebas actuales y asumir convicción plena de los hechos para evitar injusticias. Por lo que la pensión alimenticia debe ser fijada en un monto para que el demandado pueda cumplirlo sin quedar en una situación personal difícil ni de sus familiares, con los cuales está igualmente obligado.

El título en cuya virtud se pide: El solicitante debe probar el grado de parentesco, acompañado la partida de nacimiento.

Justificación aproximada por lo menos, del caudal del que debe darlos: Es decir que deberá acreditarse la fortuna a los medios de vida del que debe prestar alimentos. A fin de que el juez esté en condiciones que apreciar el monto que pueda, según su capacidad económica, imponerse al demandado.

Adicionalmente esta obligación alimentaria es contemplada en el Código de los Niños y Adolescentes, en los siguientes dispositivos legales.

- **Artículo 93°: Obligados a prestar alimentos**

Obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o por desconocimiento de su paradero prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

Se deben alimentos recíprocamente:

- 1.- Los hermanos mayores de edad.
- 2.- Los Abuelos
- 3.- Los parientes colaterales hasta el tercer grado, y
- 4.- Otros responsables del niño o del adolescente

- **Artículo 94°: Subsistencia de la Obligación Alimentaria**

La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad

2.2.2.2.4. La paternidad Responsable

A. Definición

- Que los padres no deben procurar solamente brindar adecuada vivienda, alimentación, educación, salud y vestimenta a sus hijos, sino, además, tienen misión de proporcionarles amor, amistad, tiempo y protección.
- Es "dar vida en plenitud"; tener los hijos deseados, para transmitirles vida "en plenitud". Es decir, que los progenitores (y no otros familiares o personas) adoctrinen a sus hijos, día a día, no sólo con palabras, sino con el ejemplo, a ser verdaderas personas; esto exige una preparación mínima adecuada.
- Es una actitud de compromiso profundo asumido por la pareja, referida a su capacidad de transmitir la vida a otro ser y de entender que el desarrollo del hijo es una tarea compartida de los progenitores.
- La paternidad es una etapa que marca un antes y un después en la vida de todo hombre que a través de la llegada de un niño a su vida descubre qué es el verdadero amor incondicional.

2.2.2.2.5. La Patria Potestad y la obligación de prestar alimentos

A. Definiciones

Según el Doctor Varsi Rospigliosi, “señala que la patria potestad es un típico derecho subjetivo familiar mediante el cual la Ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y el cuidado de las personas y patrimonio de sus hijos y que pertenecen hasta que estos adquieran plena capacidad”.

Según el Doctor Max Mallqui Reynoso, señala que la patria potestad tiene como fin actuar de acuerdo a los derechos y deberes de los progenitores en relación de aquella, y que corresponde en uno de los casos a ambos padres o alguno de ellos

La patria potestad surge como consecuencia de la existencia de la filiación - sea esta matrimonial o extramatrimonial y es entendida como el poder -

deber de los padres del cual les genera una serie de derechos pero también deberes frente a los hijos.

PLACIDO V. Alex. Manual de Derecho de Familia, Lima: Gaceta Jurídica, 2002.Pag.317 y 318.

VARSÍ ROSPLIGIOSI, Enrique. Divorcio, filiación y patria potestad, Lima: Grijley, 2004.Pag.243.

MALLQUI REYNOSO. Max y Eloy, MOMETHIANO ZUMAETA. Derecho de Familia Lima: Editorial San Marcos, 2001.Pag.701.

Según Alex F. Placido V. Menciona que “El compromiso de dar alimentos- como derecho es obligatorio desde que lo necesite para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos; pero la pensión de alimentos- manifestación concreta de este derecho y sus intereses generados, se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (Artículo 568° del Código de Proceso Civil)

La naturaleza jurídica de la prestación de alimentos se ha explicado como obligación natural inexcusable, solidaridad humana que impone ayudar al prójimo y en especial, al pariente, o como deber impuesto por la Ley. Si bien se admite que es un deber legal del mismo tiene un presupuesto natural derivado de la solidaridad familiar.

Según Guillermo Cabanellas: Califica la Obligación Alimentaria, lo define como imperativo legal, tiene ciertos parientes para que con aquel a quien le falte los medios para alimentarse, y siempre que no le resulte posible adquirirlos por su trabajo. “Comprende los alimentos lo necesario para la subsistencia, habitación, y vestuario corresponde a la condición del que los recibe y a los recursos de quien los da, y también lo necesario para la asistencia en enfermedades”.

Según Doménico Barbero: Estipula la obligación alimentaria, Como el deber que en determinadas circunstancias es puesta por la ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertos otros los medios necesarios para la vida, que tienen rasgos mixtos, personales y patrimoniales determinados por

esto, que el contenido es patrimonial porque los medios necesarios para la conservación de la vida continúan siempre de naturaleza económica, la finalidad es personal, porque su prestación tiene como mira inmediatamente la persona (conserva la vida) no su patrimonio.

B. Regulación

- Artículo 93°- Código de los Niños y Adolescentes.- Obligados a prestar alimentos

Obligación de prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o por desconocimiento de su paradero prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

Se deben alimentos recíprocamente:

- 1.- Los hermanos mayores de edad.
- 2.- Los Abuelos
- 3.- Los parientes colaterales hasta el tercer grado, y
- 4.- Otros responsables del niño o del adolescente

- Artículo 94°- Código de los Niños y Adolescentes.- Subsistencia de la Obligación Alimentaria

La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad.

Jurisprudencia Expediente N° 97-444

- Artículo 418°- Código Civil.- Patria Potestad

Los padres tienen el deber y el derecho cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores, uno de los deberes que surge de la patria potestad es el de promover el sostenimiento y educación de los hijos de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del Artículo 423° del Código Civil.

- Artículo 423°- Código Civil.- Deberes y Derechos que Genera la Patria Potestad.-

Son Deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: 1. Promover el soporte y educación de los hijos.

C. Características de la Obligación Alimentaria

Es personal: Por la vinculación que tiene el titular del deber jurídico de prestar alimentos con el alimentista lo que solo concluirá con la muerte, lo cual no significa que el alimentista quede privado de amparo, ya que los otros parientes serán los llamados a cumplir con la obligación; esta sucesión es sucesiva porque ante la imposibilidad del pariente más próximo debe prestarla el que le sigue en grado.

Es Reciproca: Porque la misma relación jurídico-familiar el pariente que al inicio fue titular del derecho, con posterioridad podría ser considerado titular del deber jurídico de la prestación ya que esta se basa en solidaridad familiar.

Es Revisable: Porque la pensión alimenticia puede surgir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con el aumento o la disminución de las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista; por cuanto, están dirigidas a encontrar sentido de justicia e equidad, la sentencia que fija los alimentos no tiene carácter definitivo ni crea cosa juzgada, ya que de acuerdo a las circunstancias siempre estará latente la posibilidad de variar ese monto al variar los ingresos y necesidades de los sujetos alimentarios

Es Divisible y Solidaria: Porque cuando concurren varios obligados del mismo orden y grado de parentesco (padres, abuelos, hermanos. etc) todos ellos vienen obligados y se divide el pago entre estos deudores, sin embargo el juez, en caso de urgente necesidad, puede hacer recaer la pensión en uno solo de ellos para que asuma el monto total, con cargo de repetición contra otros obligados. La obligación alimentaria tiene un contenido patrimonial (pago de dinero a través de una pensión) o económico (pago en especie, brindar hospedaje, suministrar comida, vestido, etc) ya que el alimentante la asume con la finalidad de que la misma satisfaga las necesidades alimentistas, en amparo con el Artículo 484° del Código Civil.

La finalidad de la obligación alimentaria no solo está en estricta supervivencia de la persona necesitada sino también su mejor inserción social,

pues existe varias prestaciones que no son alimentarias, en estricto sentido como la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, recreación

Con la promulgación de la Ley N° 26872 del 29/10/1997, se instauro la figura de Conciliación Extrajudicial, por lo que reconoce la validez y eficacia a la autonomía peruana para la solución de los conflictos familiares, con lo que se posibilito que diferentes conflictos que se generan en el interior de la familia como el incumplimiento de las obligaciones económicas (alimentos).

El que omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial, de conformidad con lo señalado en el Artículo 149° del Código Penal, ya que dicho accionar es doloso pone en peligro y riesgo la vida y la salud que constituyen derechos extramatrimoniales invaluablemente económicamente, por lo que para tal efecto, no es necesario el trámite de la denuncia penal, conforme lo estipula el Artículo 556°-A del Código Procesal Civil.

2.2.2.2.6. Necesidad de quien lo solicita

A. Definiciones

El operador judicial solo puede emplear el interés superior del niño si en el principio de la ejecución no se vulneran los derechos de los progenitores en manera injustificada. Ejemplo una corte de apelación (sala de familia) puede subir el quantum de alimentos a favor de los demandantes, si logra verificar que existen condiciones en el demandado para tal medida caso contrario si este incremento se realiza sin ninguna observación o el nivel de argumentación de la resolución resulta insuficiente debido a la intensión de la sala de ser más tuitiva, el perjudicado puede apelar tal decisión por existir un flagrante caso de prevaricato.

B. Regulación

- **El Art IX del Código de los Niño y Adolescentes:** En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los poderes ejecutivos. Legislativo y Judicial, del Ministerio Publico.

Los Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Locales y sus demás instituciones así como en la acción de la sociedad se considera el Principio del Interés Superior del Niño y del adolescente y el respeto a sus derechos

- **Artículo 481- Código Civil: Criterios para fijar alimentos**

“Se hace necesario que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria (alimentante) esté en condiciones de suministrarlos, en el monto fijado, sin llegar al sacrificio de su propia existencia, porque se tiene apenas lo indispensable sería injusto someterlo a privaciones para socorrer a la persona necesitada”.

Los alimentos se establecen por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

C. Doctrina.

Casación N° 1371-1996-Huanuco, señalo que son tres las condiciones para la exigibilidad de alimentos: Estado de necesidad del solicitante.

2.2.2.2.7. Posibilidad del demandado

A. Definiciones

Todo aquello que genere suma de dinero a favor del alimentante deben ser tomados en cuenta para fijar el monto de la pensión alimentista, en el cual se establecía que el porcentaje fijado efectuara el total de ingresos del demandado y resalto el término “total” no efectuara mayor limitación que el hecho de que antes se efectuó la determinación del porcentaje la determinación del porcentaje, deberá ser necesario se efectuó en primer lugar los descuentos, de Ley para luego teniendo acceso al ingreso del

demandado pueda determinarse la pensión alimentista a fijar. Las gratificaciones, bonificaciones o demás fuentes de ingreso del demandado, no pueden ser dejadas de lado para determinar la pensión alimenticia para abonar al mes, por lo en cuando estas ingresen al patrimonio del demandado, deberán verse afectadas por el porcentaje determinado como pensión alimenticia.

B. Regulación

➤ **En el Artículo 648° del Código Civil.- Son Inembargables (...)**

Las remuneraciones y pensiones que no excedan de cinco unidades de referencia procesal. “Es embargable hasta la tercera parte. Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos en la Ley”.

2.2.2.2.8. El Ministerio Público en el proceso de Alimentos

“El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social”. Asimismo, velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio, s/f).

Dentro de este marco de enunciados se encuentra la norma del artículo 566°A del Código Procesal Civil que establece Apercibimiento y Remisión Fiscal, el Ministerio Público – Si el obligado después de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el juez a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada, bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las

pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al fiscal provincial penal de turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones.

Dicho acto sustituye el trámite de interposición de denuncia penal. (Artículo incorporado mediante el Artículo 1° de la Ley 28439 – Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos, publicado el 28 de diciembre del 2004 en el Diario Oficial “El Peruano”)

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis, ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso, (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1994).

➤ **En el Artículo 149° del Código Penal.- (...)**

“El que omite a cumplir su obligación a prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuenta jornadas sin perjuicio de cumplir con el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena no será menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave y muerte y estas pudieron ser previstas, la pena no será menor de dos años ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Puede determinarse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es la calidad como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca un cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2008).

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos Fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 29 distritos judiciales (Wikipedia, 2008)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profesor, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Jurídica, 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Jurisprudencia. El concepto latino *iuris prudentia*, se conoce como jurisprudencia al conjunto de sentencias de los tribunales y a la doctrina que

contienen. Ciencia del Derecho/ Enseñanza doctrinal que deriva de los 51 fallos de autoridades judiciales superiores/ Norma de juicio que se funda en la práctica seguida en ocasiones iguales, y que suple las omisiones de la ley. (Ilexus, 1998)

Normatividad. Que sirve de norma. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Ilustrado, 1998)

Parámetro. Valor numérico o dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión: Tendremos en cuenta los parámetros temperatura y presión para hacer el cálculo (Fernandez Nieto, 2008). “La actuación del equipo en el torneo local es el mejor parámetro para realizar un *pronóstico* sobre su participación en el campeonato mundial”.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo (Mixta)

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Bautista, 2010).

Esta característica se evidenció en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Dicho estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura

Cualitativo: Porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva

interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Bautista, 2010)

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se constató en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. **Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: no experimental, transversal, retrospectivo No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Bautista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. **Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos en el expediente N° 0274-2011-0-0201--JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. **Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial el N° 0274-2011-0-0201--JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por el Abog. Jesús Villanueva Cavero (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Huaraz - Perú).

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, en el expediente N° 0274-2011-0-0201--JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash; Huaraz 2018.

	PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0274-2011-0-0201--JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0274-2011-0-0201--JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash
ESPECIFICO	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	Concerniente a la sentencia de primera instancia	Concerniente a la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	

3.7. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS PRELIMINARES

4.1. Resultados Preliminares: Resultados Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0274-2011-0-0201--JP-FC-02, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción 1º JUZGADO PAZ LETRADO TRANSITORIO - Sede Central EXPEDIENTE: 00274-2011-0-0201-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA: NEYRA BALTODANO, ROSEMARIE L. DEMANDADO: V.J.L.G DEMANDANTE: L.M.F.F <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <u>Resolución Nro.09</u> Huaraz, doce de Setiembre Del año dos mil once. VISTOS: La causa seguida por L.M.F.F. en representación de su menor hijo E.S.L.F, contra V.J.L.G. sobre Prestación de Alimentos; ANTECEDENTES: DE LA DEMANDA: Que de fojas dieciséis a fojas veinticuatro, L.M.F.F interpone demanda de Prestación de Alimentos dirigiéndola contra V.J.L.G. solicitando una pensión alimenticia mensual en la suma ascendente a seiscientos nuevos soles a favor de su menor hijo; señalando como fundamentos de hecho: Que, fruto de la relación convivencial que mantuvo con el demandado nació su menor hijo ES.L.F. , con fecha seis de noviembre del dos mil uno, a quien le asiste el derecho alimentario por parte del demandado por estar reconocido por éste; así mismo señala que su menor hijo E.SLF, a la fecha cuenta con nueve años de edad, cuyas necesidades primordiales son apremiantes como su alimentación, educación, vestido, habitación, salud, recreación y otros, las mismas que le viene generando gastos exorbitantes, por lo que resulta necesario el apoyo económico de su progenitor con una pensión alimenticia que le va a permitir y coadyuvar a su normal desarrollo psico biológico-emocional; por otro lado, señala que su menor hijo se encuentra				X							8	
1. La estructura del encabezamiento. Si cumple 2. Descripción del asunto. Si cumple 3. Individualización de las partes. Si cumple 4. Desarrollo de las etapas procesales en cuestiones probatorias. Si cumple 5. Claridad: Si cumple												

Postura de las partes	<p>cursando el quinto grado del nivel primario en la Institución Educativa Particular “Albert Einstein” donde se paga una mensualidad de ciento cincuenta nuevos soles, por derecho de matrícula la suma de ciento diez nuevos soles, a parte de los compendios y libros que superan los trescientos nuevos soles, además de otros libros y materiales, útiles escolares, uniforme escolar, zapatos, movilidad, lonchera diaria y alimentación, manifestando también que el menor sufre de principios de asma y de estigmatismo agudo lo cual requiere de otro gasto, por lo que lo único que exige es que el demandado coopere en su alimentación diaria mínimo con diez nuevos soles; por último manifiesta que el demandado viene laborando en la Empresa Grupo Ortiz y por ello viene percibiendo un ingreso que supera los mil quinientos nuevos soles, haciendo presente que goza de buena solvencia económica a tal punto que cuenta con R.U.C. número 10423638201, encontrándose en renta de cuarta categoría con negocio donde emite facturas y boletas de venta, incluso recibos por honorarios que superan los mil quinientos nuevos soles; agregando que es tanta su solvencia económica que cuenta con préstamos que superan los ocho mil nuevos soles en diversos bancos de esta ciudad y demás fundamentos de hechos que indica, con los fundamentos jurídicos que señala y los medios probatorios que ofrece, la demanda es admitida a trámite mediante resolución número uno de fojas veinticinco, dándose el trámite correspondiente a su naturaleza.</p> <p>DE LA CONTESTACIÓN.- Válidamente emplazado el demandado, conforme consta del asiento de notificación de fojas , con escrito de fojas ochenta y tres a noventa y tres, el demandado contesta demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos solicitando que la misma sea declarada infundada; señalando como fundamentos de hecho que es cierto que el seis de noviembre del dos mil uno nació su menor hijo E.S.L.F, producto de sus relaciones sexuales furtivas más no convivenciales como maliciosamente ha afirmado la demandante; que, el derecho alimentario que le asiste al menor jamás se ha encontrado en cuestionamiento, ni su derecho a la identidad, pues se encuentra debidamente reconocido e inscrito en el registro correspondiente, así mismo señala que su menor hijo, a la fecha cuenta con nueve años de edad, sin embargo jamás ha tenido necesidades primordiales pues como su padre que, siempre se ha preocupado por darle no sólo lo más elemental, sino todo aquello necesario para su recreación, desarrollo personal con dignidad, desarrollo psicológico y emocional, resultando falsas las afirmaciones efectuadas por la demandante en el sentido de que su persona debería brindar un apoyo económico, asumiendo en todo momento su responsabilidad de padre; señala también que es falso que la demandante venga costeano los gastos de enseñanza de su menor hijo ya que es su persona quien viene asumiendo dicha responsabilidad, asumiendo los gastos por derecho de enseñanza en la suma de ciento cincuenta nuevos soles, pago que lo realiza por intermedio de su señor padre, entre otros gastos que especifica, añade, que la demanda efectuada por la actora es carente de verdad y mal intencionada constituyendo un acto de venganza en su contra debido a que su persona jamás accedió a sus pretensiones sentimentales, señala que tiene un hogar constituido por su esposa Y.G.V.M, que la demandante cuenta con un trabajo estable en la Dirección Regional de Salud de Ancash, correspondiendo a ambos padres velar por el sostenimiento de su menor hijo, así como los gastos por alimentación y salud; señala así mismo que su hijo estuvo a su cuidado desde los dos meses de vida hasta los seis años, ya que durante el día cuidaba a su menor hijo apoyado por sus padres y era recogido por la demandante en la noche, fecha en que la demandante maliciosamente y sin su consentimiento se lo llevó a la Provincia de Corongo con el pretexto de haber conseguido un trabajo, periodo en el cual no dejó de apoyar económicamente a su menor hijo; por otro lado, si bien es cierto en la fecha cuenta con un trabajo, sin embargo es temporal. Así mismo en la fecha cuenta con múltiples obligaciones, pues se encuentra casado con Y.G.V.M y efectúa pagos mensuales por arrendamiento de vivienda en la suma de doscientos nuevos soles, también</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				X						
------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>manifiesta que al no contar con una profesión se encuentra estudiando en la Universidad Alas Peruanas donde efectúa pagos mensuales por la suma de doscientos noventa nuevos soles y en el Instituto de Desarrollo Gerencial donde paga por concepto de enseñanza la suma de cincuenta nuevos soles mensuales; por último señala que es falso que perciba una remuneración que supere los mil quinientos nuevos soles, así como que tenga otros ingresos por el mismo monto, pues como se podrá observar de su boleta de pago de remuneraciones apenas alcanza la suma de setecientos nuevos soles; con los fundamentos jurídicos que señala y los medios probatorios que ofrece se tiene por contestada la demanda mediante resolución número tres de fojas noventa y cuatro. Habiéndose señalado fecha para la audiencia única, ésta se llevó a cabo como es de verse del acta de fojas ciento setenta y dos y ciento setenta y tres, en la cual se declaró saneado el proceso y frustrada la conciliación, se fijaron los siguientes puntos controvertidos: 1) Establecer las necesidades económicas del menor alimentista; 2) Establecer las posibilidades económicas del demandado; y las obligaciones a las que se haya sujeto; 3) Establecer la tenencia de hecho efectiva y satisfacción de las necesidades del menor alimentista vinculada a la pensión de alimentos. Admitidos y actuados los medios probatorios ofrecidos por las partes, se ordenó oficiar a la SUNAT a efectos de la remisión del informe tributario; habiéndose remitido dicho informe y siendo su estado; ha llegado la oportunidad de emitir sentencia.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. Jesús Villanueva Cavero – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0274-2011-0-0201--JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alto**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alto y alto, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 0274-2011-0-0201--JP-FC-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:</p> <p>Primero: Que, los alimentos en sentido amplio comprende todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica; cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprende también, su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable, así como recreación del niño o del adolescente; presupuestos jurídicos que se encuentran sustentados en los artículo cuatrocientos setenta y dos del Código Civil concordado con el artículo noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>Segundo: Que, el derecho alimentario, como derecho humano primordial de protección a la supervivencia de la persona, su desarrollo biológico y su formación, es instrumento de conservación de la vida y de los bienes vitales inmediatos en las situaciones de necesidad, tal como establece el artículo noventa y tres del Código de Niño y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos; en este sentido, la obligación alimentaria se regula sobre la base de las necesidades del que los pide y en función de las posibilidades económicas del que debe satisfacerla, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado; por ello se encuentra establecido la consideración especial referida a las obligaciones que se halle sujeto el deudor alimentario; de conformidad al artículo cuatrocientos ochenta y uno del citado Código Civil; fundamento jurídico que ha servido para enumerar los puntos controvertidos en la presente causa.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										

	<p>Tercero: Que, teniendo en cuenta que los medios probatorios constituyen instrumentos destinados a lograr en el Juez certeza sobre los hechos materia de litigio, por constituir medios verificadores de los hechos expuestos por los sujetos procesales, con las pruebas admitidas y actuadas en la audiencia correspondiente, y estando a los puntos controvertidos fijados, éstos serán meritados conforme lo prevé el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil.</p> <p>Cuarto: Que por lo expuesto precedentemente, corresponde dilucidar cada uno de los puntos fijados como controversia; en este sentido; en cuanto a:</p> <p>a) Establecer las necesidades económicas del menor alimentista;</p> <p>Antes de pronunciarme al respecto, cabe señalar que la existencia de la obligación se encuentra acreditada con la partida de nacimiento del menor E.S.L.F de fojas uno, en la que figura como padre el demandado V.J.L.G, quién ha declarado el nacimiento de su menor hijo; siendo así su entroncamiento familiar es indubitable, por lo tanto se encuentra acreditada la obligación alimentaria del demandado en su calidad de padre del menor alimentista; hecha esta atengencia, y atendiendo a que el derecho alimentario tiene por finalidad dotar al alimentista de lo necesario para su sustento, habitación vestido, asistencia médica, educación e instrucción, cuando el alimentista se encuentre en situación que le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no sólo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos, partiendo de ello, tratándose de menores de edad la presunción <i>juris tamtum</i>, por ello, es obvio que por razones naturales se encuentra en condiciones que no le permita valerse por sí mismo, para sobrevivir y ejercer sus derechos que le son inherentes como persona, en tanto no haya alcanzado madurez, lo que permite que personas obligadas, es este caso los padres, le presten amparo cuando por diversas circunstancias no se encuentran en condiciones de valerse por sí mismos, así, con la partida de nacimiento de fojas uno del menor E.S.L.F, se advierte que a la fecha cuenta con nueve años de edad; encontrándose de este modo dada a su minoría de edad incapacitado física y emocionalmente para satisfacer sus propias</p>						X					
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X					14	

	<p>necesidades alimentarias, ya que se encuentra en plena etapa de desarrollo físico y psicológico; por lo que requiere de una pensión que le permita cubrir todas sus necesidades (alimentos, salud, vestido, recreación y posteriormente de educación), que irán incrementándose con el transcurrir del tiempo, no solo al encontrarse cursando estudios en el quinto grado del nivel primario en la Institución Educativa Particular “Albert Einstein”, conforme la constancia de fojas dos y ciento veintidós, sino también por su propio desarrollo bio – psicológico, requiriendo una alimentación adecuada para optimizar su crecimiento biológico y desarrollo cognoscitivo, nivel de vida y educación, en este sentido, se tienen por establecidas las necesidades del menor alimentista en todo orden, concluyéndose que estas son inherentes dada a su particular calidad (menor de edad), conforme lo han acreditado ambos padres con los boletas de venta, recibos entre otros documentos que acreditan los gastos que irroga la manutención del menor, que obran de fojas tres a doce , treinta y ocho a cuarenta y ocho, y cincuentidós a cincuentiocho, teniéndose por dilucidado el primer punto controvertido</p> <p>b) En cuanto a “Establecer las posibilidades económicas del demandado; y las obligaciones a las que se haya sujeto”; vale decir, respecto a los ingresos del obligado a dar los alimentos; del documento de fojas catorce, se aprecia que el demandado como persona natural cuenta con un negocio siendo su Registro Único de Contribuyente número 10423638201, corroborado con el Informe emitido mediante Oficio número 228-2011-SUNAT/211005, así mismo, con la boleta de pago de fojas treinta y siete, se ha acreditado que el demandado laboraba para la Empresa denominada SERVICENTRO ORTIZ S.R.L. en el cargo se asistente de logística percibiendo una remuneración mensual de setecientos nuevos soles; que si bien es cierto, el demandado ya no mantiene vínculo laboral alguno con la Empresa antes mencionada, sin embargo, tal circunstancia ha ocurrido por voluntad del propio demandado, lo cual se encuentra debidamente acreditado con la carta de renuncia voluntaria de fojas ciento trece, con las hojas de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>liquidación de fojas ciento catorce y ciento quince, el certificado de fojas ciento diecisiete y las boletas de pago de fojas ciento dieciocho y ciento diecinueve; pudiendo inferirse que si el demandado ha presentado su carta de renuncia voluntariamente, no es para empeorar su situación económica, más si como refiere el propio demandado ha venido solventando las necesidades de su menor hijo, no solo para darle lo elemental para su subsistencia sino un adecuado nivel de vida, ya que resultaría siendo ilógico que su renuncia voluntaria se haya dado para padecer necesidades económicas; bajo este contexto, se concluye que el demandado siendo una persona joven y teniendo proyectado ser profesional, conforme lo ha acreditado con la ficha de admisión, y recibos de fojas sesenta y siete a sesenta y ocho, cuenta con posibilidades económicas y laborales para poder contribuir con el sostenimiento de su menor hijo. Con respecto a las obligaciones a las que se haya sujeto, al contestar su demanda ha acreditado con la partida de matrimonio de fojas sesenta y tres que se encuentra casado con doña Y.G.V.M, cónyuge que por cierto también cuenta con un trabajo estable conforme se puede advertir del informe del asegurado de fojas ciento veintitrés y ciento veinticuatro, señala además que vive en casa alquilada conforme a las boletas de pago de fojas sesenta y cuatro, así mismo que se encuentra estudiando en la Universidad Alas Peruanas donde efectúa pagos mensuales por la suma de doscientos noventa nuevos soles y en el Instituto de Desarrollo Gerencial donde paga por concepto de enseñanza la suma de cincuenta nuevos soles mensuales, entre otros gastos de carácter personal, hechos que se encuentra debidamente acreditados con el documento de fojas sesenta y siete y las boletas de pago de fojas sesenta y ocho, obligaciones que no enervan en lo absoluto su obligación alimentaria respecto a su menor hijo, los cuales se tendrá en cuenta al momento de fijar la pensión, sin dejar de lado el Principio del Interés Superior del Niño, obligaciones que no hacen sino demostrar las posibilidades económicas del demandado, quedando así dilucidado el segundo punto controvertido.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>c) Finalmente, respecto a: Establecer la tenencia de hecho efectiva y satisfacción de las necesidades del menor alimentista vinculado a la pensión de alimentos. Al respecto cabe señalar que el demandado ha presentado certificados expedidos por el Teniente Gobernador del Barrio de Nicrupampa-.Independencia-Huaraz de fojas cuarenta y cuatro y cuarenta y seis, para acreditar que es él quien siempre se ha hecho cargo del menor y que lo tuvo bajo custodia desde el mes de noviembre del dos mil uno; sin embargo, el mismo demandado ha manifestado en su escrito de contestación de demanda de fojas ochenta y tres que a partir de los seis años la tenencia del menor la tiene la madre (<i>demandante</i>), hecho que se encuentra acreditado con la constancia expedida por la Institución Educativa donde el menor viene cursando estudios, de fojas ciento veintidós, en la cual se deja constancia que es la demandante quien frecuentemente lleva al menor a la hora de ingreso y lo recoge a la hora de salida, según el informe presentado por el responsable del control de asistencia de la puerta. Sin embargo, cabe precisar que si bien, es la madre quien tiene actualmente la tenencia de hecho del menor alimentista E.S.L.F, no es menos cierto que el demandado también ha venido contribuyendo con la manutención de su menor hijo conforme lo ha acreditado con las boletas de pago de fojas treinta y nueve a cuarenta y tres, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta y tres, de fojas cincuenta y cinco a fojas sesenta y uno, de fojas ciento cincuenta y cuatro, ciento cincuenta y siete, ciento cincuenta y nueve, de fojas ciento sesenta a fojas ciento sesenta y cinco, por lo tanto, conoce a la perfección los gastos que genera la satisfacción de las necesidades de su menor hijo, conforme lo ha referido en la contestación de la demanda, señalando que no solo ha satisfecho sus necesidades básicas sino estas han sido integrales, evidenciándose que el demandado V.J.L.G no se desentendió por completo de sus obligaciones alimentarias, siendo evidente que frente al conflicto y quebrantamiento de las relaciones personales, como padres del menor, existente entre la accionante con el demandado, ha provocado la interposición de la presente acción, hecho que conlleva a que habiéndose solicitado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tutela jurisdiccional, el órgano judicial competente tenga que intervenir y regular la pensión de alimentos a otorgarse al menor, en pro del interés superior del niño, que supone la vigencia y satisfacción de sus derechos primordiales, como es el de la alimentación, procurando a favor del menor un nivel de vida adecuado, para que de este modo no se perjudique al menor alimentista, Quedando así dilucidado el tercer punto controvertido.</p> <p>Quinto: Que, habiendo dilucidado cada uno de los puntos controvertidos, como se detalla en el considerando anterior, se concluye que el demandado, debe contribuir con la manutención de su menor hijo y su formación integral y darle de este modo un adecuado nivel de vida, sin embargo, cabe mencionar que ambos padres tienen la obligación de prestar alimentos a su menor hijo, evidenciándose de autos, que también la accionante, al contar con un trabajo cuenta con posibilidades económicas para hacerlo.</p> <p>Sexto: Que, el monto de la pensión de alimentos a asignarse estará calculada en base a la capacidad económica del demandado, sus obligaciones y en la medida de cómo el demandado ha venido contribuyendo a cubrir las necesidades de su menor hijo y que lo ha demostrado documentadamente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo X del Título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, donde los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.</p> <p>Por estas consideraciones en aplicación de lo dispuesto en los artículos cuatrocientos setenta y dos y cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil concordante con el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil y de los artículos noventa y dos primera parte, noventa y tres, noventa y seis del Código de Niños y Adolescentes, modificado por la ley veintiocho mil cuatrocientos treinta y nueve, la Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de La Provincia de Huaraz; con el Criterio de conciencia que la ley le autoriza, administrando Justicia a nombre de la Nación;</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog Jesús Villanueva Cavero – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **0274-2011-0-0201--JP-FC-02**, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alto**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0274-2011-0-0201--JP-FC-02, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLA: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda sobre Prestación de Alimentos interpuesta por L.M.F.F., en representación de su menor hijo E.S.L.F; en consecuencia, Ordeno que el demandado V.J.L.G., cumpla con acudirle con una pensión alimenticia mensual adelantada de trescientos cincuenta nuevos soles; a partir de la citación con la demanda, esto es desde el once de abril del dos mil once; consentida o ejecutoriada que sea la presente, deberá liquidarse en ejecución de sentencia las pensiones alimenticias devengadas, por su parte el demandado deberá cumplir con sus obligaciones alimentarias, bajo apercibimiento de procederse a su anotación en el Registro de Deudores de Alimentos Morosos, de adeudar tres cuotas sucesivas</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple 										

	o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, sin costos ni costas del proceso. NOTIFÍQUESE.					X						
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X				8		

Cuadro diseñado por el Abog. Jesús Villanueva Cavero – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0274-2011-0-0201--JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alto**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0274-2011-0-0201--JP-FC-02, Distrito Judicial de Ancash; Huaraz. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>2° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - Sede Central</p> <p>EXPEDIENTE : 00274-2011-0-0201-JP-FC-02</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>ESPECIALISTA : SANCHEZ</p> <p>DEMANDADO : L.G.VJ</p> <p>DEMANDANTE : F.F.L.M</p> <p>Resolución N° 18</p> <p>En la ciudad de Huaraz, el día lunes trece de Agosto del año dos mil doce, en la sala del Despacho del Segundo Juzgado especializado de Familia de Huaraz, se pronuncia la siguiente sentencia de Vista.</p> <p>ASUNTO</p> <p>Recursos de apelación a la sentencia del Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, interpuesto tanto por el demandado obrante a fojas ciento</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, tercero legitimado. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el</p>										

Postura de las partes	<p>noventa y cinco, y siguientes, de fecha veintitrés de Septiembre del año dos mil once; como de la demandante a fojas doscientos seis, del siete de Octubre del dos mil once. Impugnando la sentencia de primera instancia que declara fundada en parte la demanda. En los que sigue doña L.M.F.F, en la vía única, sobre alimentos, con el demandado don V.J.L.G. Exp. N° 00274- 2011 -0-0201-JP-FC-02.</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>El apelante, argumenta acerca del error de hecho y de derecho incurrida en la resolución impugnada, al haberse valorado tendenciosamente los medios probatorios, contenido en el primer fundamento, cuando su persona siempre estuvo pendiente de los alimentos del menor hijo inclusive de los gastos de embarazo; que habría criado al menor hijo desde su tierna edad hasta los siete años bajo su cuidado hasta los siete años y no hasta los seis años como erróneamente se ha señalado en la sentencia, luego sin su consentimiento la demandante se lo habría llevado a Corongo con el pretexto de haber conseguido un trabajo, sin tomar en cuenta el cambio brusco de vida pudiese afectar al niño, inclusive en el aprendizaje; y que además en la sentencia no se ha tomado en cuenta que el folio 2 y el folio 122 documentos suscritos por el Prof. Jorge Fernández las firmas difieren pese a ser suscrito por la misma persona, que tampoco se habría valorado la declaración del chofer Raúl Morales sobre el traslado diario del menor hijo alimentista al domicilio de los padres de éste, que tampoco se habría valorado “sus múltiples obligaciones”, para con su esposa doña J.G.V.M, considerándose la capacidad económica de ella para determinar los alimentos del menor hijo alimentista, quién estaría en gestación como lo habría demostrado con las placas radiográficas, tampoco se ha tomado en cuenta que la obligación de alimentar es de ambos; además que la demandante tiene</p>	<p>caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					7	
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------	--

	<p>suficiente capacidad económica y no tiene otras obligaciones; que respecto de la consulta del RUC, no se ajusta a la verdad, en igual sentido al Oficio de la SUNAT y que el hecho de tener un número en el Registro único de Contribuyentes no significa que cuente con posibilidades económicas.</p> <p>Por su parte la demandante sostiene en el recurso de apelación, elevar los alimentos a cuatrocientos nuevos soles, que es el equivalente a trece soles con treinta céntimos diarios a favor del menor alimentista y que se le estaría sobrecargando la obligación a la apelante demandante.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. Jesús Villanueva Cavero – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **0274-2011-0-0201--JP-FC-02, Distrito Judicial de Ancash; Huaraz. 2018**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 0274-2011-0-0201--JP-FC-02, Distrito Judicial de Ancash; Huaraz. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS</p> <p><i>De los derechos del niño.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Convención sobre los Derechos del niño, de la cual el Estado peruano es parte, igualmente protegen los derechos del niño, al establecer en el Artículo 3, apartado 2, que:” los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y los deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”. 2. La Constitución Política del Estado peruano, no es ajena a la protección que brinda a los menores de edad, dado que en el Artículo 4, señala que: La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia, y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. 3. En lo referente al derecho a los alimentos, el Artículo 6 – segundo párrafo- de nuestra Constitución Política, ampara textualmente el derecho a los alimentos a los menores de edad de parte de sus progenitores, entre otros derechos fundamentales. <p><i>Del análisis de los medios probatorios</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Antes de valorar los medios probatorios de las partes, es necesario situar el contexto real de la pretensión de los alimentos. Los mismos que se han solicitado el año pasado 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian 										

	<p>dos mil once (2011), de modo tal que cualquier referencia a los probables gastos que hubiese solventado el demandado cuando sostiene que “crio bajo su cuidado al menor hijo hasta los siete años”, son irrelevantes porque no se condicen al modo y tiempo de la pretensión solicitada cuando el menor hijo tenía cumplidos los nueve años de edad al momento de interponerse la demanda el treinta de Marzo del dos mil once. Consiguientemente la valoración de las necesidades alimentarias del menor alimentista, como la valoración de las obligaciones del demandado son a partir de la interposición de la demanda, no antes por no haber sido materia de la pretensión hechos pasados, sino únicamente de los hechos trasuntados en la demanda.</p> <p>5. Según la partida de nacimiento a fojas uno, el menor E.S.L.F ha nacido el seis de Noviembre del año dos mil uno, a la actualidad cuenta con diez años cumplido, próximo a cumplir los once años de edad; tiene la condición de estudiante del nivel primario, según la constancia de fojas dos y fojas ciento veintidós, sus fechas 14 de Diciembre 2010, y 01 de Julio 2011, respectivamente, ésta última aún más explícita donde consta que para el año pasado el menor cursaba el quinto grado de primaria en el aula “B”, siendo la madre demandante la apoderada, quién es la persona que lo lleva al menor hijo a la hora de ingreso y lo recoge a la salida, el Código N° 06131057200250 aparece en la primera constancia aludida. Con cuyas constancias se acredita a su vez la necesidad del menor alimentista por su misma edad escolar que cada día va en aumento; ambas constancias se han expedido en el logotipo de la Institución educativa particular, del “Colegio Albert Einstein”, con rúbrica en el primero y firma en el segundo, ambos documentos en originales, inclusive los sellos. Las dudas que aquejan al demandado sobre la autenticidad de la rúbrica y firma, en dichos documentos es asunto que no corresponde dilucidar en este proceso de alimentos.</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>6. Si bien es cierto, que en lo concerniente a la capacidad económica del demandado, el Artículo 481 - última parte - del Código Civil, ordena que no es necesario investigar rigurosamente la capacidad económica del obligado; sin embargo la demandante ha acreditado mediante las pruebas aportadas al proceso, que el demandado es persona con capacidad económica propia, según el reporte de la SUNAT obrante a fojas catorce, que por su misma calidad de instrumentos públicos conceden la fe pública a efectos de la valoración.</p> <p>7. En dicho reporte a la consulta en la página Web de la SUNAT, y el que se ha remitido al Despacho de primera instancia, obrantes a fojas ciento setenta y siete hasta fojas ciento setenta y nueve mediante el Oficio N° 228-2011-SUNAT-211005</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p>										20

Motivación del derecho	<p>de fecha diez de Agosto 2011, constan que el demandado se encuentra registrado como contribuyente con el RUC. N° 10423638201, por ser persona natural con negocio activo desde el veintinueve de Marzo del año dos mil siete, cuyo sistema de emisión de comprobantes es actividad comercio exterior, tiene como actividades principal – 5259 - otros tipos de ventas por menor, tiene actividades secundaria 1-93098-otras actividades de tipo de servicio NCP, otorgando comprobantes de pago con autorización por recibos profesionales; de modo tal que si el demandado es un contribuyente activo de la SUNAT, empleando las reglas de sana crítica, se colige que es persona con capacidad económica como para poder solventar los alimentos fijados en la sentencia impugnada, más aún si sólo tendría como carga familiar a su esposa.</p> <p>8. En lo concerniente a la probable gestación de la esposa del demandado, para que pueda valorarse el medio probatorio de las “placas ecográficas”, antes debe haber nacido a efectos de los derechos que le pudiese corresponder. La única carga acreditada es de la esposa mediante la partida de matrimonio obrante a fojas sesenta y tres, celebrado en la Municipalidad Centro Poblado de Unchus, distrito de Independencia-Huaraz, su fecha el veintinueve de marzo del año dos mil ocho. Estando acreditado que su propia obligación de seguir estudios universitarios en la Universidad Alas Peruanas S.A., en la carrera profesional de Ingeniería Industrial conforme consta de fojas sesenta y siete, es precisamente porque su solvencia económica se lo permite, además dicho gasto no está catalogado como carga familiar por haberlo asumido para sí mismo, y además está acreditada que la renuncia a su centro laboral fue de mutuo propio conforme fluye de la respuesta a fojas ciento veinte de la empresa “Quick Construction S.A.C” del Grupo Ortiz”, y no de Servicentro Ortiz como aparece en la sentencia impugnada dedicada a la ejecución, consultoría, supervisión de obras de Ingeniería, construcción de carreteras, movimiento de tierras, alquilar de maquinarias pesada, livianas, transporte de carga especializado; al haber presentado el demandado su carta de renuncia donde nada tiene que ver la demandante; por ser el demandado una persona mayor de edad con capacidad de goce y de ejercicio de sus propios derechos.</p> <p>9. En cuanto al documento de fojas cuarenta y tres “Declaración del señor chofer Raúl Rolando Morales Morales” su fecha 18 de Diciembre 2010, dicho documento no corresponde al tiempo de la pretensión, no ha sido sometido al contradictorio en la audiencia de pruebas conforme ordena el Código Procesal Civil a efectos de valorar la intervención del tercero no legitimado en este proceso.</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p><i>De los apercibimientos</i></p> <p>10. Los apercibimientos, en materia civil son medidas coercitivas que impone el Juzgador (a), pero en cuando se trata de los sujetos procesales, se ejecutan a petición de parte, dentro de un proceso regular; en ejecución de sentencia como en este caso concreto; porque toda sentencia respecto de lo resuelto jurisdiccionalmente, es eminentemente declarativa, la sentencia no debe contener coerción alguna a futuro hacia los sujetos procesales; tampoco se puede pronunciar sobre hechos que no son materia del petitorio de la demanda; sin embargo la señora Jueza supernumeraria Dra. Guisilla Zúñiga Rondan del Juzgado transitorio de Paz Letrado de Huaraz, extralimitándose en sus funciones ha dictado la medida coercitiva contra el demandado, la misma que aparece al final de la sentencia impugnada. Irregularidad que no debe permitirse dentro del debido proceso.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. Jesús Villanueva Cavero – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N0274-2011-0-0201--JP-FC-02, **Distrito Judicial de Ancash; Huaraz. 2018**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0274-2011-0-0201--JP-FC-02, Distrito Judicial de Ancash; Huaraz. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia DECISIÓN Por las consideraciones anotadas, dispositivos legales señalados, de conformidad en parte con el dictamen Fiscal: CONFÍRMESE en parte la sentencia venida en grado, contenida en la Resolución N° 09, de fecha doce de Septiembre del año dos mil once, obrante a fojas ciento ochenta y uno, hasta fojas ciento ochenta y ocho, expedida en el Juzgado de Paz Letrado de Huaraz originario, en cuanto fija los alimentos a favor del niño E.S.L.F que debe abonar el demandado don V.J.L.G, en la cantidad de trescientos cincuenta nuevos soles desde la citación con la demanda, por mensualidades adelantadas; REVÓQUESE en cuanto señala el apercibimiento a futuro, dictado de oficio contra el demandado; REFORMANDO sólo este extremo declárese improcedente el aludido apercibimiento, por no ser el estado del proceso; AMONÉSTESE a la	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>											

	<p>Jueza supernumeraria del aludido Juzgado de primera instancia Dra. Guissella Zúñiga Rondán por la irregularidad anotada en el Fundamento 10 de esta sentencia revisoria; DEVUELVA en el día al Juzgado de Paz Letrado originario, con la nota de atención.</p>	<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>				X						
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las mensualidades adelantadas de la pensión de alimentos. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>					X					9

Cuadro diseñado por el Abog Jesús Villanueva Cavero – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0274-2011-0-0201--JP-FC-02, Distrito Judicial de Ancash; Huaraz. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0274-2011-0-0201--JP-FC-02, Distrito Judicial de Ancash; Huaraz. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				x		8	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por el Abog. Jesús Villanueva Cavero – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **0274-2011-0-0201--JP-FC-02, Distrito Judicial de Ancash; Huaraz. 2018**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°0274-2011-0-0201--JP-FC-02, Distrito Judicial de Ancash; Huaraz. 2018;** fue de rango: **alto**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y mediana, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0274-2011-0-0201--JP-FC-02, Distrito Judicial de Ancash; Huaraz. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					36	
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por el Abog Jesús Villanueva Cavero – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **0274-2011-0-0201--JP-FC-02, Distrito Judicial de Ancash; Huaraz. 2017**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°0274-2011-0-0201--JP-FC-02, Distrito Judicial de Ancash; Huaraz. 2016** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados – Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° **0274-2011-0-0201--JP-FC-02**, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, ambas fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1:

explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial.

- 2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango mediano y muy alto (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que alta

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Ancash, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy

alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

- 6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° **0274-2011-0-0201--JP-FC-02, Distrito Judicial de Ancash; de la Ciudad de Huaraz**, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ancash Ciudad de Huaraz, donde se resolvió:

Declarando fundada en parte la demanda sobre prestación de alimentos interpuesta por l.m.f.f, en representación de su menor hijo e.s.l.f; ordenando al demandado v.j.l.g, cumpla con acudirle con una pensión alimenticia mensual adelantada de trescientos cincuenta nuevos soles; a partir de la citación con la demanda, deberá liquidarse y ejecutarse la sentencia las pensiones alimenticias devengadas,

(Expediente N° 0274-2011-0-0201--JP-FC-02, Distrito Judicial de Ancash; de la Ciudad de Huaraz)

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Familia del Distrito Judicial de Ancash Ciudad de Huaraz, donde se resolvió:

Se confirmó la sentencia por prestación de alimentos por el monto de trescientos cincuenta nuevos soles, que deberá de ser abonados, desde el momento de la demanda.

(Expediente N° 0274-2011-0-0201--JP-FC-02, Distrito Judicial de Ancash; de la Ciudad de Huaraz)

- 4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **Esperanza Tfur Guoioc. Y Rita Edith Ajalcriña Xabezudo** (2007). El derecho alimentario *autores destacados del País*. (pp.22-367). T-I. (2da. Ed.). Lima.
- **Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- **Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- **Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- **Berrío, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- **Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- **Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- **Cabello, C.** (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia*. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- **Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- **Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.
- **Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- **Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- **Casación N° 1072-2013-PA/TC- CAJAMARCA 151/08.2014**

- **Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- **Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- **Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- **Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)
- **Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos; s/edit*. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- **Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- **Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- **Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- **Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- **Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- **León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- **Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- **Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- **Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial**. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- **Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- **Peralta, J.** (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.
- **Plácido A.** (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- **Plácido, A.** (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- **Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- **Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- **PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA.** 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf>(01.12.13)
- **PROETICA** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- **Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- **Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina. s/l*. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: **Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

- **Sarango, H.** (2008). "*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*". (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- **Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- **Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano**. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- **Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- **Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- **Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)
- **Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- **Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A N E X O S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	<p><i>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia

				<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p align="center">PARTE</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i></p>	

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple.</p>

			<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

- 7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: **alta**, alta, alta, alta, alta y muy alta, respectivamente.
- 8. Calificación:**
 - 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
 - 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA	Introducción y Postura de las partes				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, de la parte expositiva y la parte resolutive es alta y muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones introducción y postura de las partes, que son alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la*

ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: alta, muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 8,10, 10,10 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA	Introducción y Postura de las partes				X		18	[17 - 20]	Muy alta	
	Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión					X		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 -20]	Muy alta			
							X		[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
						X			[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los **Resultados** de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos, contenido en el expediente N° 0274-2011-0-0201--JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Ciudad de Huaraz. En el cual han intervenido en primera instancia: en el Primer Juzgado de Paz Letrado y en segunda instancia el segundo Juzgado Especializado de Familia del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, JULIO 2018

LILLY MARIA FLORES FLORES

DNI N° 41309452 }

ANEXO 4

SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO PAZ LETRADO TRANSITORIO - Sede Central

EXPEDIENTE : 00274-2011-0-0201-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : NEYRA BALTODANO, ROSEMARIE L.

DEMANDADO : L.G.V.J

DEMANDANTE : F.F.L.M

SENTENCIA

Resolución Nro.09

Huaraz, doce de Setiembre

Del año dos mil once.

VISTOS: La causa seguida por **L.M.F.F**, en representación de su menor hijo **E.S.L.F**, contra **V.J.L.G**, sobre Prestación de Alimentos;

ANTECEDENTES:

DE LA DEMANDA: Que de fojas dieciséis a fojas veinticuatro, **L.M.F.F** interpone demanda de Prestación de Alimentos dirigiéndola contra **V.J.L.G**, solicitando una pensión alimenticia mensual en la suma ascendente a seiscientos nuevos soles a favor de su menor hijo; señalando como **fundamentos de hecho:** Que, fruto de la relación convivencial que mantuvo con el demandado nació su menor hijo **ES.L.F**, con fecha seis de noviembre del dos mil uno, a quien le asiste el derecho alimentario por parte del demandado por estar reconocido por éste; así mismo señala que su menor hijo **E.SLF**, a la fecha cuenta con nueve años de edad, cuyas necesidades primordiales son apremiantes como su alimentación, educación, vestido, habitación, salud, recreación y otros, las mismas que le viene generando gastos exorbitantes, por lo que resulta necesario el apoyo económico de su progenitor con una pensión alimenticia que le va a permitir y coadyuvar a su normal desarrollo psico biológico-emocional; por otro

lado, señala que su menor hijo se encuentra cursando el quinto grado del nivel primario en la Institución Educativa Particular “Albert Einstein” donde se paga una mensualidad de ciento cincuenta nuevos soles, por derecho de matrícula la suma de ciento diez nuevos soles, a parte de los compendios y libros que superan los trescientos nuevos soles, además de otros libros y materiales, útiles escolares, uniforme escolar, zapatos, movilidad, lonchera diaria y alimentación, manifestando también que el menor sufre de principios de asma y de estigmatismo agudo lo cual requiere de otro gasto, por lo que lo único que exige es que el demandado coopere en su alimentación diaria mínimo con diez nuevos soles; por último manifiesta que el demandado viene laborando en la Empresa Grupo Ortiz y por ello viene percibiendo un ingreso que supera los mil quinientos nuevos soles, haciendo presente que goza de buena solvencia económica a tal punto que cuenta con R.U.C. número 10423638201, encontrándose en renta de cuarta categoría con negocio donde emite facturas y boletas de venta, incluso recibos por honorarios que superan los mil quinientos nuevos soles; agregando que es tanta su solvencia económica que cuenta con préstamos que superan los ocho mil nuevos soles en diversos bancos de esta ciudad y demás fundamentos de hechos que indica, con los fundamentos jurídicos que señala y los medios probatorios que ofrece, la demanda es admitida a trámite mediante resolución número uno de fojas veinticinco, dándose el trámite correspondiente a su naturaleza.

DE LA CONTESTACIÓN.- Válidamente emplazado el demandado, conforme consta del asiento de notificación de fojas , con escrito de fojas ochenta y tres a noventa y tres, el demandado contesta demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos solicitando que la misma sea declarada infundada; señalando como fundamentos de hecho que es cierto que el seis de noviembre del dos mil uno nació su menor hijo E.S.L.F, producto de sus relaciones sexuales furtivas más no convivenciales como maliciosamente ha afirmado la demandante; que, el derecho alimentario que le asiste al menor jamás se ha encontrado en cuestionamiento, ni su derecho a la identidad, pues se encuentra debidamente reconocido e inscrito en el registro correspondiente, así mismo señala que su menor hijo, a la fecha cuenta con nueve años de edad, sin embargo jamás ha tenido necesidades primordiales pues como su padre que, siempre se ha preocupado por darle no sólo lo más elemental, sino todo aquello necesario para su recreación, desarrollo personal con dignidad, desarrollo psicológico y emocional, resultando falsas las afirmaciones efectuadas por la demandante en el sentido de

que su persona debería brindar un apoyo económico, asumiendo en todo momento su responsabilidad de padre; señala también que es falso que la demandante venga costeadando los gastos de enseñanza de su menor hijo ya que es su persona quien viene asumiendo dicha responsabilidad, asumiendo los gastos por derecho de enseñanza en la suma de ciento cincuenta nuevos soles, pago que lo realiza por intermedio de su señor padre, entre otros gastos que especifica, añade, que la demanda efectuada por la actora es carente de verdad y mal intencionada constituyendo un acto de venganza en su contra debido a que su persona jamás accedió a sus pretensiones sentimentales, señala que tiene un hogar constituido por su esposa Y.G.V.M, que la demandante cuenta con un trabajo estable en la Dirección Regional de Salud de Ancash, correspondiendo a ambos padres velar por el sostenimiento de su menor hijo, así como los gastos por alimentación y salud; señala así mismo que su hijo estuvo a su cuidado desde los dos meses de vida hasta los seis años, ya que durante el día cuidaba a su menor hijo apoyado por sus padres y era recogido por la demandante en la noche, fecha en que la demandante maliciosamente y sin su consentimiento se lo llevó a la Provincia de Corongo con el pretexto de haber conseguido un trabajo, periodo en el cual no dejó de apoyar económicamente a su menor hijo; por otro lado, si bien es cierto en la fecha cuenta con un trabajo, sin embargo es temporal. Así mismo en la fecha cuenta con múltiples obligaciones, pues se encuentra casado con Y.G.V.M y efectúa pagos mensuales por arrendamiento de vivienda en la suma de doscientos nuevos soles, también manifiesta que al no contar con una profesión se encuentra estudiando en la Universidad Alas Peruanas donde efectúa pagos mensuales por la suma de doscientos noventa nuevos soles y en el Instituto de Desarrollo Gerencial donde paga por concepto de enseñanza la suma de cincuenta nuevos soles mensuales; por último señala que es falso que perciba una remuneración que supere los mil quinientos nuevos soles, así como que tenga otros ingresos por el mismo monto, pues como se podrá observar de su boleta de pago de remuneraciones apenas alcanza la suma de setecientos nuevos soles; con los fundamentos jurídicos que señala y los medios probatorios que ofrece se tiene por contestada la demanda mediante resolución número tres de fojas noventa y cuatro. Habiéndose señalado fecha para la audiencia única, ésta se llevó a cabo como es de verse del acta de fojas ciento setenta y dos y ciento setenta y tres, en la cual se declaró saneado el proceso y frustrada la conciliación, se fijaron los siguientes puntos controvertidos: **1)** Establecer las necesidades económicas del menor alimentista; **2)** Establecer las posibilidades económicas del

demandado; y las obligaciones a las que se haya sujeto; **3)** Establecer la tenencia de hecho efectiva y satisfacción de las necesidades del menor alimentista vinculada a la pensión de alimentos. Admitidos y actuados los medios probatorios ofrecidos por las partes, se ordenó oficiar a la SUNAT a efectos de la remisión del informe tributario; habiéndose remitido dicho informe y siendo su estado; ha llegado la oportunidad de emitir sentencia.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:

Primero: Que, los alimentos en sentido amplio comprende todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica; cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprende también, su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable, así como recreación del niño o del adolescente; presupuestos jurídicos que se encuentran sustentados en los artículo cuatrocientos setenta y dos del Código Civil concordado con el artículo noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes.

Segundo: Que, el derecho alimentario, como derecho humano primordial de protección a la supervivencia de la persona, su desarrollo biológico y su formación, es instrumento de conservación de la vida y de los bienes vitales inmediatos en las situaciones de necesidad, tal como establece el artículo noventa y tres del Código de Niño y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos; en este sentido, la obligación alimentaria se regula sobre la base de las necesidades del que los pide y en función de las posibilidades económicas del que debe satisfacerla, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado; por ello se encuentra establecido la consideración especial referida a las obligaciones que se halle sujeto el deudor alimentario; de conformidad al artículo cuatrocientos ochenta y uno del citado Código Civil; fundamento jurídico que ha servido para enumerar los puntos controvertidos en la presente causa.

Tercero: Que, teniendo en cuenta que los medios probatorios constituyen instrumentos destinados a lograr en el Juez certeza sobre los hechos materia de litigio, por constituir medios verificadores de los hechos expuestos por los sujetos procesales, con las pruebas admitidas y actuadas en la audiencia correspondiente, y estando a los puntos controvertidos fijados, éstos serán merituados conforme lo prevé el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil.

Cuarto: Que por lo expuesto precedentemente, corresponde dilucidar cada uno de los puntos fijados como controversia; en este sentido; en cuanto a:

d) Establecer las necesidades económicas del menor alimentista; Antes de pronunciarme al respecto, cabe señalar que la existencia de la obligación se encuentra acreditada con la partida de nacimiento del menor E.S.L.F de fojas uno, en la que figura como padre el demandado V.J.L.G, quién ha declarado el nacimiento de su menor hijo; siendo así su entroncamiento familiar es indubitable, por lo tanto se encuentra acreditada la obligación alimentaria del demandado en su calidad de padre del menor alimentista; hecha esta atingencia, y atendiendo a que el derecho alimentario tiene por finalidad dotar al alimentista de lo necesario para su sustento, habitación vestido, asistencia médica, educación e instrucción, cuando el alimentista se encuentre en situación que le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no sólo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos, partiendo de ello, tratándose de menores de edad la presunción *juris tantum*, por ello, es obvio que por razones naturales se encuentra en condiciones que no le permita valerse por sí mismo, para sobrevivir y ejercer sus derechos que le son inherentes como persona, en tanto no haya alcanzado madurez, lo que permite que personas obligadas, es este caso los padres, le presten amparo cuando por diversas circunstancias no se encuentran en condiciones de valerse por sí mismos, así, con la partida de nacimiento de fojas uno del menor **E.S.L.F**, se advierte que a la fecha cuenta con nueve años de edad; encontrándose de este modo dada a su minoría de edad incapacitado física y emocionalmente para satisfacer sus propias necesidades alimentarias, ya que se encuentra en plena etapa de desarrollo físico y psicológico; por lo que requiere de una pensión que le permita cubrir todas sus necesidades (alimentos, salud, vestido, recreación y posteriormente de educación), que irán incrementándose con el transcurrir del tiempo, no solo al encontrarse cursando estudios en el quinto grado del nivel primario en la Institución Educativa Particular “Albert Einstein”, conforme la constancia de fojas dos y ciento veintidós, sino también por su propio desarrollo bio – psicológico, requiriendo una alimentación adecuada para optimizar su crecimiento biológico y desarrollo cognoscitivo, nivel de vida y educación, en este sentido, se tienen por establecidas las necesidades del menor alimentista en todo orden,

concluyéndose que estas son inherentes dada a su particular calidad (menor de edad), conforme lo han acreditado ambos padres con los boletas de venta, recibos entre otros documentos que acreditan los gastos que irroga la manutención del menor, que obran de fojas tres a doce , treinta y ocho a cuarenta y ocho, y cincuentidós a cincuentiocho, teniéndose por dilucidado el primer punto controvertido

- e) En cuanto a **“Establecer las posibilidades económicas del demandado; y las obligaciones a las que se haya sujeto”**; vale decir, respecto a los ingresos del obligado a dar los alimentos; del documento de fojas catorce, se aprecia que el demandado como persona natural cuenta con un negocio siendo su Registro Único de Contribuyente número 10423638201, corroborado con el Informe emitido mediante Oficio número 228-2011-SUNAT/2I1005, así mismo, con la boleta de pago de fojas treinta y siete, se ha acreditado que el demandado laboraba para la Empresa denominada SERVICENTRO ORTIZ S.R.L. en el cargo se asistente de logística percibiendo una remuneración mensual de setecientos nuevos soles; que si bien es cierto, el demandado ya no mantiene vínculo laboral alguno con la Empresa antes mencionada, sin embargo, tal circunstancia ha ocurrido por voluntad del propio demandado, lo cual se encuentra debidamente acreditado con la carta de renuncia voluntaria de fojas ciento trece, con las hojas de liquidación de fojas ciento catorce y ciento quince, el certificado de fojas ciento diecisiete y las boletas de pago de fojas ciento dieciocho y ciento diecinueve; pudiendo inferirse que si el demandado ha presentado su carta de renuncia voluntariamente, no es para empeorar su situación económica, más si como refiere el propio demandado ha venido solventando las necesidades de su menor hijo, no solo para darle lo elemental para su subsistencia sino un adecuado nivel de vida, ya que resultaría siendo ilógico que su renuncia **voluntaria** se haya dado para padecer necesidades económicas; bajo este contexto, se concluye que el demandado siendo una persona joven y teniendo proyectado ser profesional, conforme lo ha acreditado con la ficha de admisión, y recibos de fojas sesenta y siete a sesenta y ocho, cuenta con posibilidades económicas y laborales para poder contribuir con el sostenimiento de su menor hijo. **Con respecto a las obligaciones a las que se haya sujeto**, al contestar su demanda ha acreditado con la partida de matrimonio de fojas sesenta y tres que se encuentra casado con doña Y.G.V.M, cónyuge que por cierto también cuenta con un

trabajo estable conforme se puede advertir del informe del asegurado de fojas ciento veintitrés y ciento veinticuatro, señala además que vive en casa alquilada conforme a las boletas de pago de fojas sesenta y cuatro, así mismo que se encuentra estudiando en la Universidad Alas Peruanas donde efectúa pagos mensuales por la suma de doscientos noventa nuevos soles y en el Instituto de Desarrollo Gerencial donde paga por concepto de enseñanza la suma de cincuenta nuevos soles mensuales, entre otros gastos de carácter personal, hechos que se encuentra debidamente acreditados con el documento de fojas sesenta y siete y las boletas de pago de fojas sesenta y ocho, obligaciones que no enervan en lo absoluto su obligación alimentaria respecto a su menor hijo, los cuales se tendrá en cuenta al momento de fijar la pensión, sin dejar de lado el Principio del Interés Superior del Niño, obligaciones que no hacen sino demostrar las posibilidades económicas del demandado, quedando así dilucidado el segundo punto controvertido.

- f) Finalmente, respecto a: **Establecer la tenencia de hecho efectiva y satisfacción de las necesidades del menor alimentista vinculado a la pensión de alimentos.** Al respecto cabe señalar que el demandado ha presentado certificados expedidos por el Teniente Gobernador del Barrio de Nicrupampa-Independencia-Huaraz de fojas cuarenta y cuatro y cuarenta y seis, para acreditar que es él quien siempre se ha hecho cargo del menor y que lo tuvo bajo custodia desde el mes de noviembre del dos mil uno; sin embargo, el mismo demandado ha manifestado en su escrito de contestación de demanda de fojas ochenta y tres que a partir de los seis años la tenencia del menor la tiene la madre (*demandante*), hecho que se encuentra acreditado con la constancia expedida por la Institución Educativa donde el menor viene cursando estudios, de fojas ciento veintidós, en la cual se deja constancia que es la demandante quien frecuentemente lleva al menor a la hora de ingreso y lo recoge a la hora de salida, según el informe presentado por el responsable del control de asistencia de la puerta. Sin embargo, cabe precisar que si bien, es la madre quien tiene actualmente la tenencia de hecho del menor alimentista E.S.L.F, no es menos cierto que el demandado también ha venido contribuyendo con la manutención de su menor hijo conforme lo ha acreditado con las boletas de pago de fojas treinta y nueve a cuarenta y tres, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta y tres, de fojas cincuenta y cinco a fojas sesenta y uno, de fojas ciento cincuenta y cuatro, ciento cincuenta y siete, ciento cincuenta y nueve, de

fojas ciento sesenta a fojas ciento sesenta y cinco, por lo tanto, conoce a la perfección los gastos que genera la satisfacción de las necesidades de su menor hijo, conforme lo ha referido en la contestación de la demanda, señalando que no solo ha satisfecho sus necesidades básicas sino estas han sido integrales, evidenciándose que el demandado V.J.L.G no se desentendió por completo de sus obligaciones alimentarias, siendo evidente que frente al conflicto y quebrantamiento de las relaciones personales, como padres del menor, existente entre la accionante con el demandado, ha provocado la interposición de la presente acción, hecho que conlleva a que habiéndose solicitado tutela jurisdiccional, el órgano judicial competente tenga que intervenir y regular la pensión de alimentos a otorgarse al menor, en pro del interés superior del niño, que supone la vigencia y satisfacción de sus derechos primordiales, como es el de la alimentación, procurando a favor del menor un nivel de vida adecuado, *para que de este modo no se perjudique al menor alimentista*, Quedando así dilucidado el tercer punto controvertido.

Quinto: Que, habiendo dilucidado cada uno de los puntos controvertidos, como se detalla en el considerando anterior, se concluye que el demandado, debe contribuir con la manutención de su menor hijo y su formación integral y darle de este modo un adecuado nivel de vida, sin embargo, cabe mencionar que ambos padres tienen la obligación de prestar alimentos a su menor hijo, evidenciándose de autos, que también la accionante, al contar con un trabajo cuenta con posibilidades económicas para hacerlo.

Sexto: Que, el monto de la pensión de alimentos a asignarse estará calculada en base a la capacidad económica del demandado, sus obligaciones **y en la medida de cómo el demandado ha venido contribuyendo a cubrir las necesidades de su menor hijo y que lo ha demostrado documentadamente**, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo X del Título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, donde los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.

Por estas consideraciones en aplicación de lo dispuesto en los artículos cuatrocientos setenta y dos y cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil concordante con el artículo

ciento noventa y siete del Código Procesal Civil y de los artículos noventa y dos primera parte, noventa y tres, noventa y seis del Código de Niños y Adolescentes, modificado por la ley veintiocho mil cuatrocientos treinta y nueve, la Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de La Provincia de Huaraz; con el Criterio de conciencia que la ley le autoriza, administrando Justicia a nombre de la Nación;

FALLA: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda sobre Prestación de Alimentos interpuesta por **L.M.F.F**, en representación de su menor hijo **E.S.L.F**; en consecuencia, Ordeno que el demandado **V.J.L.G**, cumpla con acudirle con una pensión alimenticia mensual adelantada de **trescientos cincuenta nuevos soles**; a partir de la citación con la demanda, esto es desde el once de abril del dos mil once; consentida o ejecutoriada que sea la presente, deberá liquidarse en ejecución de sentencia las pensiones alimenticias devengadas, por su parte el demandado deberá cumplir con sus obligaciones alimentarias, bajo apercibimiento de procederse a su anotación en el Registro de Deudores de Alimentos Morosos, de adeudar tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, sin costos ni costas del proceso. **NOTIFÍQUESE.**

SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00274-2011-0-0201-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : SANCHEZ COCHACHIN, MARCO ROLANDO
DEMANDADO : L.G.V.J
DEMANDANTE : F.F.L.M

Resolución N° 18

En la ciudad de Huaraz, el día lunes trece de agosto del año dos mil doce, en la sala del Despacho del Segundo Juzgado especializado de Familia de Huaraz, se pronuncia la siguiente sentencia de Vista.

ASUNTO

Recursos de apelación a la sentencia del Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, interpuesto tanto por el demandado obrante a fojas ciento noventa y cinco, y siguientes, de fecha veintitrés de Septiembre del año dos mil once; como de la demandante a fojas doscientos seis, del siete de Octubre del dos mil once. Impugnando la sentencia de primera instancia que declara fundada en parte la demanda. En los que sigue doña L.M.F.F, en la vía única, sobre alimentos, con el demandado don V.J.L.G. Exp. N° 00274- 2011 -0-0201-JP-FC-02.

ANTECEDENTES

El apelante, argumenta acerca del error de hecho y de derecho incurrida en la resolución impugnada, al haberse valorado tendenciosamente los medios probatorios, contenido en el primer fundamento, cuando su persona siempre estuvo pendiente de los alimentos del menor hijo inclusive de los gastos de embarazo; que habría criado al menor hijo desde su tierna edad hasta los siete años bajo su cuidado hasta los siete años y no hasta los seis años

como erróneamente se ha señalado en la sentencia, luego sin su consentimiento la demandante se lo habría llevado a Corongo con el pretexto de haber conseguido un trabajo, sin tomar en cuenta el cambio brusco de vida pudiese afectar al niño, inclusive en el aprendizaje; y que además en la sentencia no se ha tomado en cuenta que el folio 2 y el folio 122 documentos suscritos por el Prof. Jorge Fernández las firmas difieren pese a ser suscrito por la misma persona, que tampoco se habría valorado la declaración del chofer Raúl Morales sobre el traslado diario del menor hijo alimentista al domicilio de los padres de éste, que tampoco se habría valorado “sus múltiples obligaciones”, para con su esposa doña J.G.V.M, considerándose la capacidad económica de ella para determinar los alimentos del menor hijo alimentista, quién estaría en gestación como lo habría demostrado con las placas radiográficas, tampoco se ha tomado en cuenta que la obligación de alimentar es de ambos; además que la demandante tiene suficiente capacidad económica y no tiene otras obligaciones; que respecto de la consulta del RUC, no se ajusta a la verdad, en igual sentido al Oficio de la SUNAT y que el hecho de tener un número en el Registro único de Contribuyentes no significa que cuente con posibilidades económicas.

Por su parte la demandante sostiene en el recurso de apelación, elevar los alimentos a cuatrocientos nuevos soles, que es el equivalente a trece soles con treinta céntimos diarios a favor del menor alimentista y que se le estaría sobrecargando la obligación a la apelante demandante.

FUNDAMENTOS

De los derechos del niño.

11. La Convención sobre los Derechos del niño¹, de la cual el Estado peruano es parte, igualmente protegen los derechos del niño, al establecer en el Artículo 3, apartado 2, que:” los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y

¹ La Convención sobre los Derechos del Niño, proclamada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959 (Resolución N° 1386(XIV), en el Principio 2, Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

los deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

- 12.** La Constitución Política del Estado peruano, no es ajena a la protección que brinda a los menores de edad, dado que en el Artículo 4, señala que: La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia, y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.
- 13.** En lo referente al derecho a los alimentos, el Artículo 6 – segundo párrafo- de nuestra Constitución Política, ampara textualmente el derecho a los alimentos a los menores de edad de parte de sus progenitores², entre otros derechos fundamentales.

Del análisis de los medios probatorios

- 14.** Antes de valorar los medios probatorios³ de las partes, es necesario situar el contexto real de la pretensión de los alimentos. Los mismos que se han solicitado el año pasado dos mil once (2011), de modo tal que cualquier referencia a los probables gastos que hubiese solventado el demandado cuando sostiene que “crio bajo su cuidado al menor hijo hasta los siete años”, son irrelevantes porque no se condicen al modo y tiempo de la pretensión solicitada cuando el menor hijo tenía cumplidos los nueve años de edad al momento de interponerse la demanda el treinta de Marzo del dos mil once. Consiguientemente la valoración de las necesidades alimentarias⁴ del menor alimentista, como la valoración de las obligaciones del demandado son a partir de la interposición de la demanda, no antes por no haber

² El Artículo 93 del Código de los niños y adolescentes obliga tanto al padre como a la madre a asumir la obligación de brindar los alimentos, en concordancia establecida Artículo 472 del Código Civil.

³ Artículo 197 del Código Procesal Civil

⁴ De acuerdo al Artículo 92 del Código de los niños y adolescentes contenido en la Ley N° 27337, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, recreación del niño o del adolescente. Concordante con el Artículo 472 del Código Civil.

sido materia de la pretensión hechos pasados, sino únicamente de los hechos trasuntados en la demanda.

- 15.** Según la partida de nacimiento a fojas uno, el menor E.S.L.F ha nacido el seis de Noviembre del año dos mil uno, a la actualidad cuenta con diez años cumplido, próximo a cumplir los once años de edad; tiene la condición de estudiante del nivel primario, según la constancia de fojas dos y fojas ciento veintidós, sus fechas 14 de Diciembre 2010, y 01 de Julio 2011, respectivamente, ésta última aún más explícita donde consta que para el año pasado el menor cursaba el quinto grado de primaria en el aula “B”, siendo la madre demandante la apoderada, quién es la persona que lo lleva al menor hijo a la hora de ingreso y lo recoge a la salida, el Código N° 06131057200250 aparece en la primera constancia aludida. Con cuyas constancias se acredita a su vez la necesidad del menor alimentista por su misma edad escolar que cada día va en aumento; ambas constancias se han expedido en el logotipo de la Institución educativa particular, del “Colegio Albert Einstein”, con rúbrica en el primero y firma en el segundo, ambos documentos en originales, inclusive los sellos. Las dudas que aquejan al demandado sobre la autenticidad de la rúbrica y firma, en dichos documentos es asunto que no corresponde dilucidar en este proceso de alimentos.
- 16.** Si bien es cierto, que en lo concerniente a la capacidad económica del demandado, el Artículo 481 - última parte - del Código Civil, ordena que no es necesario investigar rigurosamente la capacidad económica del obligado; sin embargo la demandante ha acreditado mediante las pruebas aportadas al proceso, que el demandado es persona con capacidad económica propia, según el reporte de la SUNAT obrante a fojas catorce, que por su misma calidad de instrumentos públicos conceden la fe pública a efectos de la valoración.
- 17.** En dicho reporte a la consulta en la página Web de la SUNAT, y el que se ha remitido al Despacho de primera instancia, obrantes a fojas ciento setenta y siete hasta fojas ciento setenta y nueve mediante el Oficio N° 228-2011-SUNAT-211005

de fecha diez de Agosto 2011, constan que el demandado se encuentra registrado como contribuyente con el RUC. N° 10423638201, por ser persona natural con negocio activo desde el veintinueve de Marzo del año dos mil siete, cuyo sistema de emisión de comprobantes es actividad comercio exterior, tiene como actividades principal – 5259 - otros tipos de ventas por menor, tiene actividades secundaria 1-93098-otras actividades de tipo de servicio NCP, otorgando comprobantes de pago con autorización por recibos profesionales; de modo tal que si el demandado es un contribuyente activo de la SUNAT, empleando las reglas de sana crítica, se colige que es persona con capacidad económica como para poder solventar los alimentos fijados en la sentencia impugnada, más aún si sólo tendría como carga familiar a su esposa.

- 18.** En lo concerniente a la probable gestación de la esposa del demandado, para que pueda valorarse el medio probatorio de las “placas ecográficas”, antes debe haber nacido a efectos de los derechos⁵ que le pudiese corresponder. La única carga acreditada es de la esposa mediante la partida de matrimonio obrante a fojas sesenta y tres, celebrado en la Municipalidad Centro Poblado de Unchus, distrito de Independencia-Huaraz, su fecha el veintinueve de marzo del año dos mil ocho. Estando acreditado que su propia obligación de seguir estudios universitarios en la Universidad Alas Peruanas S.A., en la carrera profesional de Ingeniería Industrial conforme consta de fojas sesenta y siete, es precisamente porque su solvencia económica se lo permite, además dicho gasto no está catalogado como carga familiar por haberlo asumido para sí mismo, y además está acreditada que la renuncia a su centro laboral fue de mutuo propio conforme fluye de la respuesta a fojas ciento veinte de la empresa “Quick Construction S.A.C” del Grupo Ortiz”, y no de Servicentro Ortiz como aparece en la sentencia impugnada dedicada a la ejecución, consultoría, supervisión de obras de Ingeniería, construcción de carreteras, movimiento de tierras, alquilar de maquinarias pesada, livianas,

⁵ Artículo 1 –segundo párrafo, del segundo acápite - del Código Civil: “...La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo”.

transporte de carga especializado; al haber presentado el demandado su carta de renuncia donde nada tiene que ver la demandante; por ser el demandado una persona mayor de edad con capacidad⁶ de goce y de ejercicio de sus propios derechos.

19. En cuanto al documento de fojas cuarenta y tres “Declaración del señor chofer Raúl Rolando Morales Morales” su fecha 18 de diciembre 2010, dicho documento no corresponde al tiempo de la pretensión, no ha sido sometido al contradictorio en la audiencia de pruebas conforme ordena el Código Procesal Civil a efectos de valorar la intervención del tercero no legitimado en este proceso.

De los apercibimientos

20. Los apercibimientos, en materia civil son medidas coercitivas que impone el Juzgador (a), pero en cuando se trata de los sujetos procesales, se ejecutan a petición de parte, dentro de un proceso regular; en ejecución de sentencia como en este caso concreto; porque toda sentencia respecto de lo resuelto jurisdiccionalmente, es eminentemente declarativa, la sentencia no debe contener coerción alguna a futuro hacia los sujetos procesales; tampoco se puede pronunciar sobre hechos que no son materia del petitorio de la demanda; sin embargo la señora Jueza supernumeraria Dra. Guisilla Zúñiga Rondan del Juzgado transitorio de Paz Letrado de Huaraz, extralimitándose⁷ en sus funciones ha dictado la medida coercitiva contra el demandado, la misma que aparece al final de la sentencia impugnada. Irregularidad que no debe permitirse dentro del debido proceso.

DECISIÓN

Por las consideraciones anotadas, dispositivos legales señalados, de conformidad en parte con el dictamen Fiscal: **CONFÍRMESE** en parte la sentencia venida en grado, contenida en la Resolución N° 09, de fecha doce de Septiembre del año dos mil once, obrante a fojas ciento ochenta y uno, hasta fojas ciento ochenta y ocho, expedida en el Juzgado de Paz Letrado de Huaraz originario, en cuanto fija los alimentos a favor del niño E.S.L.F que debe abonar

⁶ Artículo 3 del Código Civil

⁷ Artículo VI – segundo acápite- del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que prohíbe al Juez (a), ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

el demandado don V.J.L.G, en la cantidad de trescientos cincuenta nuevos soles desde la citación con la demanda, por mensualidades adelantadas; **REVÓQUESE** en cuanto señala el apercibimiento a futuro, dictado de oficio contra el demandado; **REFORMANDO** sólo este extremo declárese improcedente el aludido apercibimiento, por no ser el estado del proceso; **AMONÉSTESE** a la Jueza supernumeraria del aludido Juzgado de primera instancia Dra. Guissella Zúñiga Rondán por la irregularidad anotada en el Fundamento 10 de esta sentencia revisoria; **DEVUELVA** en el día al Juzgado de Paz Letrado originario, con la nota de atención.